

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029 -2016-MPT

Pampas, 09 de setiembre 2016

 **POR CUANTO**


EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA


 **VISTO:**


Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 07 de setiembre de 2016, Informe N° 120-2016-GM/MPT-P, del Gerente Municipal; Informe N° 166 - 2016-GPP/MPT, del Gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien propone el Proyecto del RAISA Y CUIS, y Opinion Legal N° 311-2016-OEIM-GAJ-MPT/P, del Gerente de Asesoría Jurídica, y;


 **CONSIDERANDO:**


Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, las Municipalidades provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

 Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

 Que, en los numerales 3.6 y 3.6.4 del Artículo 79° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia y función específica exclusiva de las municipalidades el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

 Que, conforme establece en el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que se atribuye a cualquiera de las Entidades de la Administración Pública, el procedimiento sancionador, para establecer infracciones administrativas y sanciones a los administrados, este dispositivo legal referidos son la base y justificación del sistema sancionador municipal, que tiene como propósito dotar de eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige las municipalidades;

 Que, con Informe N° 120-2016-GM/MPT-P, el Lic. Adm. Juan V. Rojas Astohuaman, Gerente Municipal, en referencia al Informe N° 166 - 2016-GPP/MPT, del Gerente de Planeamiento y Presupuesto, y Opinion Legal N° 311-2016-OEIM-GAJ-MPT/P, del Gerente de Asesoría Jurídica, remite el proyecto de ordenanza del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones, y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones, en tal sentido se eleve a sesión de Concejo Municipal, a efectos de su aprobación;

 Que, en Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 07 de setiembre de 2016, consta visto los actuados los miembros de concejo han deliberado luego por unanimidad de los presentes llegaron al siguiente acuerdo: Aprobar la ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones, y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y por unanimidad de los miembros de Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAISA Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, cuyo texto está compuesto de Título Preliminar – Disposiciones Generales; Título V; Capítulo VI; Ochenta y Cuatro (84) artículos y Tres (03) Disposiciones Transitorias y Finales.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones, como Anexo 01 que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Aprobar la escala de multas de acuerdo a la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, conforme el cuadro siguiente:

**ESCALA DE MULTAS**

GRAVEDAD DE LA INFRACCION		% de Una UIT
L	LEVE	5%
M	MODERADO	10%
G	GRAVE	25%

**CASOS EXCEPCIONALES**

MG	MUY GRAVE	2 UIT
----	-----------	-------

La misma que se aplicara en el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CIUS), que se encuentra en el Anexo N° 01 de la presente.

**Artículo Cuarto.-** Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones complementarias necesarias, para su mejor aplicación de la presente Ordenanza, cuando la situación así lo amerite.

**Artículo Quinto.-** Encargar el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Administración y Finanzas, así como a sus unidades orgánicas dependientes, según lo que a cada una corresponda de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Sexto.-** Encargar al Secretario General, notificar a las áreas involucradas, hacer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web, en el Portal de Transparencia Estandar, y en el panel institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA  
Abog. Lucio J. Araya Caceres  
SECRETARIO GENERAL

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCAMELICA  
ALCALDIA  
TAYACAJA  
Moisés Vila Escobár  
ALCALDE

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RAISA  
Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS**

**TITULO PRELIMINAR  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- FACULTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD**

La Municipalidad, conforme a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, puede imponer sanciones administrativas, a quien infringe sus disposiciones, cuyo control es de su competencia.

**Artículo 2.- OBJETO**

El presente Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, en adelante denominado RAISA, tiene como objetivo regular el procedimiento administrativo de detección de infracciones, imposición, ejecución e impugnación de sanciones, establecidos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, en adelante CUIS.

**Artículo 3.- ORGANOS COMPETENTES**

Las Gerencias facultadas para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal son:

a) GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA:

- Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro
- Defensa Civil

b) GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PUBLICOS:

- Sub Gerencia de Salud Pública y Medio Ambiente
- Sub Gerencia de Servicios Públicos

c) GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO:

- Sub Gerencia de Desarrollo y Promoción Empresarial

d) GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS:

- Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria

**Artículo 4.- AMBITO DE APLICACION**

El RAISA y el CUIS, son normas de carácter imperativo, su ámbito de aplicación se circunscribe a la jurisdicción distrital de Pampas.

**Artículo 5.- PRINCIPIOS DE LA FACULTAD SANCIONADORA**

La FACULTAD sancionadora se rige por los siguientes principios:

**5.1 LEGALIDAD**

Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la facultad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

**5.2 DEBIDO PROCESO**

La Municipalidad Provincial de Tayacaja, aplicará las sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

**5.3 RAZONABILIDAD**

La regulación de sanciones deberá considerar su carácter disuasivo, de modo que su monto no favorezca o induzca la comisión de la infracción o incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

#### 5.4 TIPICIDAD

Sólo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a las infracciones previstas expresamente en el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, sin admitir interpretación extensiva o analógica.

#### 5.5 IRRETROACTIVIDAD

Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento que incurre el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

#### 5.6 CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

#### 5.7 INAPLICACIÓN DE MULTAS SUCESIVAS

No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena o sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

#### 5.8 CAUSALIDAD

La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta activa constitutiva de infracción sancionable.

#### 5.9 PRESUNCIÓN DE LICITUD

La Municipalidad Provincial de Tayacaja, debe presumir que los administrados han actuado adheridos a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

#### Artículo 6.- AUTORIDADES COMPETENTES

El procedimiento administrativo sancionador cuenta con autoridades instructoras, decisorias y ejecutoras:

6.1 La Autoridad Instructora es el Serenazgo y Policía Municipal de quienes se presumen la veracidad en el ejercicio de sus funciones.

6.2 La Autoridad Decisoria es la Gerencia correspondiente a cargo de la Infracción.

6.3 La Autoridad Ejecutora es la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria.

### TITULO I DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 7.- INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción administrativa toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión encontrándose tipificada como tal en el CUIS.

En ningún caso, se considera como infracción la falta de cumplimiento de una multa ya impuesta ni las conductas que se encuentren previstas como infracciones en las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, salvo que éstas faculden expresamente a las Municipalidades a hacerlo.

#### Artículo 8.-SANCIÓN

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal.



**Artículo 9.- SANCIONES APLICABLES**

Las sanciones que podrá aplicar la Municipalidad Provincial de Tayacaja por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, Anexo N° 01 de la presente ordenanza, así como en las disposiciones legales vigentes cuya aplicación es competencia de la Municipalidad Provincial de Tayacaja. Estas sanciones son de dos tipos:

**a) Sanción Pecuniaria o Sanción de Multa**

Sanción pecuniaria, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, contenida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI). Aplicable en base a la Unidad impositiva Tributaria (UIT) al momento de la detención y comisión de la infracción. Puede ser aplicada como sanción individual y/o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó.

**b) Sanciones no Pecuniarias o Medidas Complementarias**

Son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, considerándose las que se indican a continuación:

Constituyen medidas no pecuniarias las siguientes:

**b.1. Medida Complementaria Inmediata.**

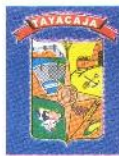
a) **Clausura.-** Consiste en el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicio, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada, seguridad pública, tranquilidad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

**b.1.1) Clausura Temporal.-** Cuando se haya incurrido en infracción administrativa por primera vez, siempre que dicha infracción sea subsanable. El plazo no excederá de noventa (90) días calendarios y demás medidas cautelares del Poder Judicial, y en cumplimiento a las medidas cautelares del poder judicial.

**b.1.2) Clausura Definitiva.-** Consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, se aplicará esta medida:

- a. Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la clausura temporal.
- b. Cuando se incumpla el mandato de clausura temporal.
- c. Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal.
- d. Por infracción de normas de orden público.
- e. Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres.
- f. Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología.
- g. Por queja fundada de la vecindad.
- h. Cuando lo establezca el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- i. Cuando el establecimiento no cuenta con Licencia de apertura y/o funcionamiento.
- j. Revocatoria de la Licencia.
- k. Resoluciones emitidas por el Poder Judicial sean Consentidas y Ejecutoriadas.

**b.1.3) El tapiado.-** Consiste en la construcción de un tabique de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas de ingreso del establecimiento y ventanas así como el soldado de puertas y ventanas, en caso corresponda; y su imposición procede aplicar en los lugares



donde se ejerce clandestinamente la prostitución, se atente contra la salud, se ponga en riesgo la seguridad pública, en los casos de contaminación del medio ambiente. Procede también en los casos de reapertura de locales que han sido previamente clausurados y cuya orden de clausura se encuentra vigente.

Asimismo, procede para aquellos establecimientos que funcionan sin la respectiva licencia de funcionamiento, modifiquen el giro de negocio sin autorización municipal, incumplan el horario establecido según la autorización especial otorgados y estén dedicados a las actividades como Discotecas, Bares, Night Club, Cantinas, Prostíbulos, Karaoke y similares; debiendo ejecutarse inmediatamente como en el caso de encontrarse menores de edad en dichos establecimientos así como cuando tengan la condición de continuos y reincidentes. La integridad y seguridad de los bienes que quedan dentro del establecimiento tapiado, son de entera responsabilidad del infractor.

Se aplicará también frente a infracciones que afecten la propiedad privada a través de construcciones antirreglamentarias o afecten la vía pública y los que se establecen en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

El cumplimiento de las referidas medidas corresponde a la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, a través de sus unidades con competencia funcional o quien haga sus veces, con el apoyo logístico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

**b.1.4) Retiro y Retención.-** Consiste en retirar los bienes muebles de los establecimientos intervenidos (internos y externos), los bienes materia de comercio no autorizado en la vía pública, tanto de productos alimenticios y otros, los bienes muebles que se encuentran en la vía pública y elementos colocados en forma antirreglamentaria en áreas o vías de uso público o bienes privados, para internarlo en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con la sanción impuesta por la infracción cometida.

En el caso del retiro y retención de bienes muebles, aplicados a los infractores de los establecimientos intervenidos podrán recuperar sus bienes muebles; siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometan, mediante un acta suscrita por las autoridades y el infractor, a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro y/o similar negocio sancionado.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de 15 días hábiles, transcurrido el plazo establecido la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro.

**b.1.5) Paralización de Obras.-** Es el cese de la construcción de cualquier obra que se ejecute en contravención de las disposiciones generales y municipales.

**b.1.6) Internamiento de Vehículos en el Depósito Municipal.-** Consiste en el traslado y depósito temporal de vehículos a los depósitos oficiales que la Municipalidad disponga, estando obligado el infractor a cumplir con el pago de la infracción impuesta y de los costos de resguardo del vehículo generados hasta el momento de la devolución del vehículo.

**b.1.7) Inmovilización de Productos.-** Consiste en la inamovilidad de productos alimenticios que puedan estar adulterados, falsificados o en estado de descomposición y que atentan contra la vida y la salud de la población, debiendo poner en conocimiento de este hecho al Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones.

**b.1.8) Suspensión de realización de eventos, actividad social y/o Espectáculo Público no Deportivo.-** Esta medida será impuesta ante la constatación de la infracción en operativo multisectorial, debiendo ser de ejecución inmediata y debidamente sustentada en el Acta de Fiscalización, para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública. Adicionalmente, se podrá utilizar medios disuasivos para su cumplimiento.



Complementariamente se podrá disponer, de ser el caso, el acordonamiento del local donde se realiza el evento.

**b.1.9) Reparación o Reubicación:** Es la medida complementaria que tiene por finalidad reparar o restaurar el daño o afectación a bienes privados o públicos ocasionados con la infracción incurrida o, en su caso, reubicar en el marco de las normas municipales.

**b.1.10) Clausura de ducto:** Medida complementaria que conlleva al cierre de ductos o cualquier otro canal instalado antirreglamentariamente, con afectación de la vía pública o propiedad privada.

**b.1.11) Resguardo y Entrega:** Medida complementaria que procura seguridad y protección de animales en cualquier forma de cautiverio, debiendo entregarse a entidades para fines de su cuidado definitivo.

**b.1.12) Decomiso:** Consiste en la desposesión INMEDIATA y disposición final de productos, especies, artículos de consumo humano, adulterados, falsificados, o en estado de descomposición que constituyen peligro contra la vida o la salud; así como aquellos que tengan la fecha de expiración vencida o sean expedidos a menores de edad y artículos de circulación o consumo prohibido por ley; previo acto de inspección que conste en acta de decomiso y retención en forma detallada, pudiendo ser en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

**b.1.13) Incineración:** Es el procedimiento que consiste en reducir a cenizas productos decomisados (carnes y otros) que constituyan de cualquier modo peligro para salud pública así como destruir productos (medicamento y otros) de comercialización prohibida; salvo aquellos productos que puedan destinarse a entidades de asistencia o apoyo social, previa la evaluación que corresponda.

**b.1.14) Poda.-** Cortar o quitar las ramas superfluas de los árboles, y otras plantas.

**b.1.15) Denuncia Penal.-** En caso exista presunción de la comisión de delito, se pondrá en conocimiento del hecho mediante un informe el mismo que será remitido con las pruebas o evidencias, a la Procuraduría Pública Municipal para el ejercicio de su función.

## **b.2. Medida Complementaria Mediata.**

**b.2.1) Suspensión de Autorizaciones, Licencias o Permisos.-** La sanción de suspensión de autorización, licencia municipal o permisos de operaciones, será impuesto mediante resolución emitida por el órgano competente por incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas al titular de una autorización, licencia municipal o permiso al momento de su otorgamiento.

La Resolución deberá fijar el plazo de subsanación de la observación formulada. Durante este plazo, la autorización, licencia o permiso otorgado se suspende, en consecuencia, queda prohibida la realización de actos o actividades para el cual se otorgó. El plazo de suspensión no será menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) días calendario.

**b.2.2) Revocatoria de Autorizaciones, Licencias o Permisos.-** La sanción de revocatoria de autorizaciones, licencias municipales o permisos, procede cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo y en todos aquellos casos en los que se establece en el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente Ordenanza. La revocatoria será declarada una vez concluido el procedimiento administrativo, mediante resolución emitida por la más alta autoridad competente, previo informe de las razones de revocatoria por parte de la gerencia o instancia que emitió la Resolución de Sanción, para luego correr traslado al posible afectado para que en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haber sido notificado, respecto a la intensión de la entidad de revocar la autorización, licencia o permiso, presente sus alegatos y evidencias



a su favor, luego del cual en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de presentado o no dicho alegato, se deberá remitir todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita el correspondiente informe legal. Luego de la evaluación del informe emitido por el órgano o unidad orgánica emisora del acto administrativo y el descargo correspondiente del administrado, la Oficina de Asesoría Jurídica elevará a la máxima autoridad de la institución, el informe legal, a fin de que se emita la resolución en la cual declare la revocatoria de la autorización, licencia o permiso con Resolución Judicial consentido y ejecutoriado.

**b.2.3) Clausura.-** Consiste en el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicio, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y propiedad privada o seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

**b.2.4) Clausura Temporal.-** Cuando se haya incurrido en infracción administrativa por primera vez, siempre que dicha infracción sea subsanable. El plazo no excederá de noventa (90) días calendario y en cumplimiento a las medidas cautelares del poder judicial.

**b.2.5) Clausura Definitiva.-** Consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, se aplicará esta medida; concuerda con la parte **b.1.2)** de la medida complementaria inmediata.

Las medidas establecidas deberán ser ejecutadas por los órganos competentes, pudiendo emplear con tal fin los medios físicos y mecánicos que consideren convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado y/o soldado de puertas y ventanas y la ubicación de personal de Serenazgo o Policía Municipal, entre otros, no pudiendo el inmueble ser destinado para el mismo giro o similares que motivó la sanción.

**b.2.6) El Tapiado.-** Consiste en la construcción de un tabique de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas de ingreso del establecimiento y ventanas así como el soldado de puertas y ventanas, en caso corresponda; y su imposición procede aplicar en los lugares donde se ejerce clandestinamente la prostitución, se atente contra la salud, se ponga en riesgo la seguridad pública, en los casos de contaminación del medio ambiente. Procede también en los casos de reapertura de locales que han sido previamente clausurados y cuya orden de clausura se encuentra vigente.

Asimismo, procede para aquellos establecimientos que funcionan sin la respectiva licencia de funcionamiento, modifiquen el giro de negocio sin autorización municipal, incumplan el horario establecido según la autorización especial otorgados y estén dedicados a las actividades como Discotecas, Bares, Night Club, Cantinas, Tabernas, Prostíbulos Karaoke y similares; debiendo ejecutarse inmediatamente como en el caso de encontrarse menores de edad en dichos establecimientos así como cuando tengan la condición de continuos y reincidentes. La integridad y seguridad de los bienes que quedan dentro del establecimiento tapiado, son de entera responsabilidad del infractor.

Se aplicará también frente a infracciones que afecten la propiedad privada a través de construcciones antirreglamentarias o afecten la vía pública y los que se establecen en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

El cumplimiento de las referidas medidas corresponde al La Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, a través de sus unidades con competencia funcional o quien haga sus veces, con el apoyo logístico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

**b.2.7) Destapiado.-** Es una acción que se realiza como consecuencia de la medida complementaria del tapiado y/o Retapiado de un establecimiento; y procede en los casos en que el local sea destinado a un nuevo giro de negocio y obtenga licencia de funcionamiento, que no sea similar o afín al clausurado mediante el tapiado y/o cuando el propietario del

predio, mediante Carta Notarial, se comprometa a que el giro del negocio sancionado no funcionará; en caso incumpla, se procederá con el retapiado.

El cumplimiento de las referidas medidas corresponde a la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, a través de sus unidades con competencia funcional o quien haga sus veces, con el apoyo logístico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

**b.2.8) Retapiado.-** Es la acción mediante la cual se vuelve a tapiar un establecimiento previamente sancionado con la medida del tapiado y/o se encuentre vigente esta medida; sobre el cual se ha destruido el tabique y/o se ha procedido a desoldar, sin contar con la autorización municipal respectiva por el propietario del inmueble y/o conductor del establecimiento sancionado. Sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

El cumplimiento de las referidas medidas corresponde a la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, a través de sus unidades con competencia funcional o quien haga sus veces, con el apoyo logístico de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

**b.2.9) Demolición.-** Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones generales y municipales.

**b.2.10) Vacancia.-** Determinación de la situación del espacio autorizado, por causal de abandono, ausencia permanente o uso de terceros sin autorización municipal.

**b.2.11) Desalojo.-** Evacuación o vaciado de un lugar de las cosas o personas que lo ocupan. Hacer salir algo o alguien de un lugar.

**b.2.12) Denuncia Penal.-** En caso exista presunción de la comisión de delito; dicha función estará a cargo del Procurador Público Municipal según su competencia.

#### **b.2.13) Otras Sanciones Administrativas**

Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en el Cuadro de Infracciones y Sanciones. Las sanciones previstas en este artículo pueden aplicarse alternativa o simultáneamente, conforme a las normas contenidas en esta ordenanza.

### **Artículo 10.- NATURALEZA DE LAS SANCIONES**

Las sanciones por la comisión de infracciones tienen carácter personal, no se transmiten por herencia o legado, excepto las sanciones de paralización y demolición de obra por construcciones antirreglamentarias.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquirente de su patrimonio a título universal.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponde a varias personas, conjuntamente con el propietario responderán en forma solidaria de las infracciones que en su caso cometan y de las sanciones que se impongan. Las personas jurídicas son responsables por las infracciones detectadas y sanciones impuestas conforme al presente Régimen y disposiciones legales vigentes.

### **Artículo 11.- REINCIDENCIA**

Se configura la reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada. Para que se sancione por reincidencia debe haber transcurrido el plazo no menor de diez (10) días ni mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa y/o medida complementaria.

La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la nueva y última infracción y la medida complementaria que corresponda.

### **Artículo 12.- CONTINUIDAD.**

Se configura cuando se contravienen disposiciones municipales en forma permanente, y pese haber sido sancionado, persista con la infracción.

Para que se sancione por continuidad debe de haber transcurrido más de treinta (30) días calendarios desde la fecha de la imposición de la última sanción y/o medida complementaria.

La continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la última infracción y la medida complementaria que corresponda.

**Artículo 13.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN MÁS GRAVE E IMPROCEDENCIA DE MULTAS SUCESIVAS.**

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor sanción sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por reincidencia o continuidad, no procede multar por la misma conducta más de una vez. Caso contrario, prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.

**CAPITULO II  
DE LOS ORGANOS COMPETENTES**

**Artículo 14.- COMPETENCIAS DE GERENCIAS Y SUB GERENCIAS**

Las Gerencias y Sub Gerencias tienen las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal.
- b) Recibir los partes de los inspectores de la Municipalidad en los que se dan cuenta de las infracciones no tributarias.
- c) Registrar y dar trámite, conforme al Reglamento, a las denuncias que sobre infracciones administrativas se reciba de los vecinos.
- d) Levantar el Acta con el dicho de los presuntos infractores que se presenten, formular su descargo personalmente o por representante legal acreditado con carta poder simple.
- e) Organizar el expediente de fiscalización con los cargos de notificación y antecedentes respectivos, bajo responsabilidad funcional, adjuntando el Acta correspondiente y documentos de descargos si fuera el caso.
- f) Verificar la correcta imposición de las papeletas de notificación, bajo responsabilidad del personal a cargo.
- g) Verificar los requisitos de forma de las notificaciones y de las papeletas de multas antes de ser derivadas al ente recaudador.
- h) Realizar una nueva inspección ocular de ser necesario, para certificar lo manifestado por el supuesto infractor en el Acta de Comparecencia o en la documentación sustentatoria.
- i) Detectar la infracción y emitir la Papeleta de notificación que califican las infracciones.
- j) Realizar acciones de fiscalización en la detección e imposición de infracción.
- k) Capacitar constantemente al personal a su cargo, para la correcta imposición de las notificaciones y papeletas de infracción.
- l) La imposición de las papeletas estará a cargo de los inspectores municipales y/o policía Municipal, debidamente capacitados para este fin.

**Artículo 15.- COMPETENCIA DE ENTE RECAUDADOR**

Corresponde a la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria en su condición de órgano recaudador:

- a) Recabar y custodiar las notificaciones preventivas calificadas como multas y/o papeletas remitidas por las Gerencias encargadas de realizar la notificación.
- b) Verificar que las notificaciones preventivas calificadas como multas, así como las papeletas de infracción cumplan con los requisitos de forma antes de proceder a su digitación.

- c) Proceder a la devolución de todas aquellas notificaciones y papeletas a las Gerencias que no cumplan con los requisitos de forma que establece el presente reglamento.
- d) Efectuar la cobranza de la Multa en vía ordinaria, otorgando los beneficios de descuento y fraccionamiento conforme a las normas vigentes.
- e) Mantener un Registro de los infractores para los efectos de calificar las situaciones de reincidencia y reiteración, actuando de acuerdo a lo dispuesto por el presente Reglamento.
- f) Informar periódicamente a las Gerencias, a través del subgerente, sobre el registro y recaudación de las Multas.

#### **Artículo 16.- COMUNICACIÓN ENTRE ORGANOS COMPETENTES**

Si alguna Gerencia considera que existen indicios de la comisión de otras infracciones administrativas, cuya sanción no le compete, comunicará, en el plazo de 1 día hábil, tal hecho bajo responsabilidad, al órgano administrativo que corresponda.

#### **Artículo 17.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

Todas las dependencias municipales están obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal requerido para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así sea solicitado, bajo responsabilidad de sus Jefes o Gerentes. De ser necesario, las Gerencias, solicitarán el apoyo de la Policía Nacional del Perú conforme al Art. 46° Ley Nro. 27972.

#### **Artículo 18.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO**

Si la Municipalidad detecta conductas que pudieran constituir ilícitos penales, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público, a través del área que corresponda.

### **CAPITULO III** **DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

#### **Artículo 19.- OBJETO DE LAS NOTIFICACIONES**

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los infractores toda conducta que implique el incumplimiento parcial o total de las disposiciones municipales.

#### **Artículo 20.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR Y SANCIONADOR**

Corresponde a cada gerencia a través de su función competente iniciar las acciones de fiscalización y de oficio el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o por orden superior, petición motivada de otros órganos, entidades o por denuncia.

Los vecinos podrán formular queja en forma individual o colectiva, por escrito, siempre que de su contenido se desprenda indicios objetivos de infracción de las normas municipales, las mismas que deberán ser ingresadas por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja la misma que se harán llegar al órgano competente, quien ordenará una inspección.

En caso que el infractor sea funcionario, servidor, o trabajador de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se harán de conocimiento ante el Órgano de Control Interno (OCI), expresar la identidad de quien la presenta; el resumen de los hechos que pudieran constituir infracción; la fecha y lugar en donde ocurrieron y, de ser posible, la identificación de los presuntos responsables.

#### **Artículo 21.- DE LA NOTIFICACION PREVENTIVA**

Constatada una infracción, el equipo y/o servidores municipales que asumen el rol de fiscalizadores se presentará al conductor, dueño o encargado de mayor jerarquía identificándose con su fotocheck de identidad, para luego solicitar la documentación pertinente, de donde obtendrá la información necesaria para efectos de la notificación; detectada o verificada una infracción procederá a emitir la notificación y/o papeleta respectiva. El original de la notificación y/o papeleta deberá ser entregado al presunto infractor o a su representante, bajo responsabilidad. Si el presunto infractor se negase a recibir la notificación o firmar el cargo, el policía municipal y/o Inspector dejará constancia de este hecho en la misma notificación y/o papeleta, procediendo a colocar el título "se negó a firmar" en el rubro OBSERVACIONES de la notificación, con las descripción de la persona que lo atendió, luego se adherirá en la puerta de acceso correspondiente al domicilio, o la dejará debajo de la puerta e igualmente se dejará constancia de ello en el mismo rubro, con lo cual la notificación surtirá todos sus efectos legales.

En todos los casos, la notificación y/o papeletas se sujetarán a lo dispuesto en la Ley N° 27444 – “Ley de Procedimiento Administrativo General”.

Se expedirá la notificación informando al supuesto infractor que se le atribuye haber infringido una disposición municipal, concediéndole un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que formule su descargo y aporte las pruebas que considere conveniente.

Si dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el infractor cumple con subsanar la falta o cumple con iniciar o regularizar el trámite, a través del expediente administrativo a la Gerencia respectiva o a través de la supervisión por parte del fiscalizador municipal, se procederá a dejar sin efecto la notificación.

El plazo de subsanación para el caso de los temas de Desarrollo Urbano, Promoción Empresarial, se encuentra contemplados por normas propias de la materia. El plazo otorgado para subsanar la infracción se concede por una sola vez y es improrrogable e inimpugnable. Una vez vencido, si el infractor persiste en su conducta, estará sujeto a las sanciones que correspondan.

Las notificaciones preventivas, y la papeleta de infracción, deberán ser giradas con datos completos, claros y precisos, a fin de facilitar la cobranza de estas; en casos de que se identifique que la multa tenga vicios o errores y genere la incobrabilidad de las mismas, la responsabilidad recaerá en el servidor municipal que incurrió en el error inicial, siendo sancionado en un plazo no mayor a tres (03) días por su Jefe inmediato por negligencia en el incumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad.

#### Artículo 22.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACION PREVENTIVA

Los Inspectores, Policías Municipales y Serenos emitirán las notificaciones preventivas o papeletas de infracción, que deberá ser llenada en letra imprenta y sin abreviaturas. Para ser considerada válida, debe contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Órgano que la emite.
- 2) Número de orden que le corresponde.
- 3) Del titular/infractor: Nombre de la persona natural o jurídica, domicilio, indicación de la razón social y firma (señalando el cargo de la persona quien recepciona).
- 4) Del conductor/infractor: Nombre, domicilio fiscal, RUC/DNI, N° brevet de ser el caso, y firma (señalando el cargo de la persona quien recepciona).
- 5) Del establecimiento comercial: Nombre comercial, giro del negocio, N° licencia de funcionamiento, categoría y área del establecimiento.
- 6) De la infracción: N° O.M. y Artículo (Base Legal), código de la infracción, descripción/detalle de la infracción (incluyendo la multa y medida complementaria correspondiente).
- 7) Para el caso de infracción con vehículo, además de lo anterior: Clase, placa, color y marca del vehículo.
- 8) Plazo máximo para subsanar la infracción.
- 9) Lugar, fecha y hora en la que se emite la notificación.
- 10) De la autoridad municipal (fiscalizador) que impone la multa: Nombre y apellidos, número de fotocheck y firma.
- 11) Firma de un testigo (cualquier persona que da fe del hecho).

De existir negativa a recibir la notificación, ésta será colocada, de ser posible, en un lugar visible del lugar de los hechos, debiendo dar cuenta del hecho al dorso de la notificación. Se procederá a levantar un acta con los datos indicados anteriormente, la misma que será firmada por dos testigos, el fiscalizador municipal y las autoridades que estén presentes.

#### Artículo 23.- DOMICILIO DEL INFRACTOR

Para efectos del presente Reglamento, se considerará como domicilio para efectos de notificación al lugar señalado en la papeleta de notificación. Cuando el domicilio consignado en la Notificación Preventiva y/o en la papeleta de infracción, sea inubicable o el infractor tenga la calidad de no hallado, se tendrá en cuenta como domicilio alterno el domicilio registrado en el Registro Tributario Municipal y en su defecto se considerará como tal:

- a) El lugar de su residencia habitual.
- b) El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio.
- c) El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

**Artículo 24.- CUANDO NO AMERITAN NOTIFICACION PREVENTIVA**

Las faltas administrativas cuya comisión sea "in fraganti" (en ese momento), las infracciones cometidas por omisión de trámites que son de conocimiento general, y aquellas por las que pueda presentarse una denuncia. En estos casos, la aplicación de las sanciones correspondientes será directa, no se iniciará con notificación preventiva.

**Artículo 25.- CUANDO SE PRESENTA DESCARGO.**

Si el notificado presenta su descargo, éste será presentado ante la Gerencia a cargo quien analizará la Notificación Preventiva y los documentos presentados por el presunto infractor, y si llegase a determinar que no existió infracción, emitirá dictamen y ordenará su archivamiento, en el término de tres días (03), remitiendo la Notificación Preventiva y el informe, obligatoriamente, en el mismo plazo señalado. En caso de determinarse la existencia de la infracción, la Gerencia respectiva, procederá conforme el segundo párrafo del artículo anterior.

**Artículo 26.- CUANDO NO SE PRESENTA DESCARGO.**

En caso que el notificado no concurriese a presentar el descargo dentro del plazo establecido o no formulase descargo por escrito se presumirá que admite haber cometido la infracción. El Gerente del área correspondiente dejará constancia de ello en la copia de la notificación preventiva, procediéndose a verificar la subsanación en el plazo estipulado, y de no haber sido solucionado se emitirá la Papeleta de Multa, la cual será remitida a la Gerencia respectiva en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.

**Artículo 27.- REQUISITOS DE LA PAPELETA DE INFRACCION.**

Para ser válida la Papeleta de Infracción deberá contener los datos siguientes:

- Fecha en que se emite.
- Nombres y apellidos del presunto infractor.
- Denominación o razón social, en caso de tratarse de personas jurídicas; así como, el nombre del representante legal y/o de la persona con la cual se llevó a cabo la diligencia.
- Domicilio o descripción del predio que asegure su identificación.
- Código de la infracción.
- Breve relación de los hechos que se atribuyen al presunto infractor.
- Gerencia que emite la papeleta de infracción.
- Indicación que el notificado puede efectuar sus descargos o acreditar la subsanación de la infracción, dentro del plazo de cinco (05) días útiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.
- Nombre y código del inspector o policía municipal que realiza la inspección.

**Artículo 28.- NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES.**

La Papeleta de Infracción y la Notificación Preventiva de Sanción pueden notificarse válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio del infractor, entregándose a éste copia de la misma, siempre y cuando se encuentre presente. En caso de ausencia, la copia se entregará a su representante o dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor. El receptor acreditará con su firma la recepción de la papeleta de infracción o de la notificación preventiva de sanción. De no ser posible practicar la notificación conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se procederá a notificar utilizando cualquiera de las modalidades contempladas en las normas que regulan la Ley del Procedimiento Administrativo General. La notificación de cualquier otro documento relacionado con los procedimientos de fiscalización e impugnación de sanciones se realizará de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 29.- CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.**

Dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo fijado para la formulación de los descargos, la Gerencia respectiva calificará la infracción evaluando los documentos que obren en el expediente.

**Artículo 30.- IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

Detectada la infracción por el personal de las distintas gerencias de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y por la gravedad de la infracción que no permita subsanarla parcial o totalmente, se aplicará la multa directa o medida complementaria que corresponda según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones a través de una Resolución de Sanción Administrativa.

**CAPITULO IV  
RESOLUCION DE SANCION**

**Artículo 31.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCION ADMINISTRATIVA.**

El documento que contiene el acto de imposición de la sanción, para su validez deberá contener:

1. Órgano que la emite.
2. Numero de orden que le corresponde.
3. Nombre y/o Razón social del infractor.
4. Número de Documento de Identidad o RUC, según el caso.
5. Actividad del infractor.
6. Domicilio del infractor.
7. Lugar de la infracción.
8. Código de la infracción, denominación y descripción.
9. El porcentaje de la UIT por la sanción de multa y la medida complementaria que corresponda, de ser el caso.
10. Número de la Notificación de la Infracción.
11. Fecha en que se emitió la Notificación
12. Firma del Gerente Municipal correspondiente.
13. Plazo para su cancelación.

**Artículo 32.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCION ADMINISTRATIVA.**

Para efectos de la notificación de la Resolución de Sancion Administrativa, el personal notificador designado, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Expedida la Resolución de Sanción, esta será notificada en un plazo no mayor a tres (03) días.
- b) La constancia de notificación se emitirá en original y una (01) copia, la cual deberá estar sujeta al formato que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, la misma que se llenará en forma clara, sin emplear abreviaturas ni borrones.
- c) Al momento de entregar la Resolución de Sanción, el notificador hará entrega al notificado el original del documento, haciendo constar con su firma, el día y hora del acto. La segunda copia se archivará en el file correspondiente
- d) Si al momento de notificar, no se encontrara a la persona a quien va dirigida la Resolución de Sancion Administrativa, se entregará el documento a la persona civilmente capaz que se encuentre en el domicilio, procediendo en la forma dispuesta en el ítem anterior.
- e) Si no se pudiera notificar vía acuse de notificación, en una primera oportunidad, deberá intentarse por segunda vez al día siguiente de efectuada la primera. De persistir el inconveniente o la persona a notificarse se negara a firmar el cargo respectivo, se adherirá en la puerta de acceso correspondiente al domicilio o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso, y se dejará constancia de ello, procediendo a colocar el título "se negó a firmar", las características físicas de la persona que atendió, en el rubro OBSERVACIONES de la notificación, con lo cual la notificación surtirá todos sus efectos legales.

- **Vigencia de la notificación:** Surte efecto legal la notificación personal el día que hubiere sido realizada; las cursadas mediante correo certificado u oficio, el día que conste haber sido recibidas; las efectuadas mediante publicaciones a partir del día de la última publicación en el Diario oficial. De ser el caso, el notificador dará razón de dicha diligencia.

- **Notificaciones Defectuosas:** En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, el órgano competente ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubieren incurrido.

**-Saneamiento de la Notificación defectuosa:** Surtirá sus efectos legales, desde la fecha en que el infractor manifiesta expresamente haberla recibido o desde que realiza actuaciones procedimentales que permitan suponer que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcances de la Resolución o se le hubiere admitido a trámite recurso impugnatorio.

**Artículo 33.- CORRECCION O COMPLEMENTACION DE RESOLUCIONES**

Después de notificada, la Resolución de Sancion Administrativa podrá ser corregida o complementada, cuando:

- a. Se trate de aclarar o rectificar errores materiales de redacción o de cálculo.
- b. El infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal.

En éste último caso, la autoridad administrativa revocará la Resolución de Sancion Administrativa y luego la emitirá con los datos correctos.

**Artículo 34.- PRESENTACION DE DESCARGOS**

El presunto infractor deberá realizar sus descargos, subsanando o desvirtuando los hechos materia de la infracción, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la papeleta de infracción.

El presunto infractor o su representante, de ser el caso, presentará sus descargos en forma escrita o verbal a la Gerencia que lo notificó, levantándose en este caso el Acta de Comparecencia. Si de la documentación presentada, el Gerente determina que no hubo infracción, se emitirá la resolución disponiendo la anulación de la papeleta de infracción y el archivamiento del expediente, con conocimiento del administrado.

**Artículo 35.- NO COMPARECENCIA DEL INFRACTOR**

Si dentro del plazo fijado en el artículo anterior, el presunto infractor no presentase sus descargos, se presumirá que acepta haber incurrido en las infracciones determinadas en la Papeleta de Infracción impuesta.

**Artículo 36.- CRITERIOS PARA LA CALIFICACION DE LAS SANCIONES**

Son criterios establecidos en la presente norma la calificación de las sanciones las siguientes:

**a. POR SU GRAVEDAD.-** Cada área encargada del control de las infracciones determinará de acuerdo a su especialidad el mayor o menor grado del daño que ocasionen, Teniendo en cuenta aspectos como el riesgo contra la vida, la salud, seguridad, moral, orden público, desarrollo urbano, entre otras. Para ello tendrá en cuenta la siguiente escala de gravedad:

1. Infracciones Leves
2. Infracciones Moderadas
4. Infracciones Graves
5. Infracciones Muy Graves

Para el caso de infracciones normadas bajo su propia normatividad se establecerán topes de acuerdo a lo establecido en cada una de ellas.

**b. POR SU PROPORCIONALIDAD.-** De acuerdo a los montos que se establezcan en las sanciones de acuerdo a su gravedad, estos serán multiplicados por factores porcentuales de acuerdo a los sectores en los cuales se cometa la infracción, según el cuadro que aprobará la Gerencia Municipal luego de aprobado el presente reglamento.

**REMISION DE LA DEUDA:**

Cumplido los plazos establecidos, la deuda será remitida a la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria en un plazo no mayor a 05 (días) hábiles adjuntando:

- Notificación Preventiva.
- Papeleta de Infracción.
- Recurso de Reconsideración

- Constancia de Firmeza (de no haber el infractor presentado descargo alguno emitida por la respectiva Gerencia), bajo responsabilidad y sanción.

## CAPITULO V EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

### Artículo 37.- DE LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA

Corresponde a la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria a través de su área de recaudación o quien haga las veces lo siguiente:

- Efectuar la cobranza en forma ordinaria de la Resolución de Sanción Administrativa emitida por Gerencia Municipal, según corresponda.
- Remitir a Ejecutoría Coactiva, cuando la sanción aplicada sea una multa, y; se hayan agotado los plazos de Ley.
- Dar cuenta de su gestión de cobranza.
- En el caso que el infractor no cumpliera con el pago del importe de la multa dentro del plazo establecido, la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria procederá aplicar el procedimiento de cobranza correspondiente, remitiéndola a la Ejecutoría Coactiva, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento.

### Artículo 38.- MONTO DE LA MULTA

El Concejo Municipal a través de Ordenanza Municipal, aprueba y modifica la escala de multas respectivas. El monto de las multas administrativas, se establece sobre la base de porcentajes de la UIT u otra modalidad establecida en la indicada norma, vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores a las previstas.

### Artículo 39.- REAJUSTE DE LAS MULTAS

El monto de las multas no devenga interés. Sin embargo, serán actualizadas aplicándose el factor determinado por la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), comprendido entre el mes precedente a la fecha de pago y el mes precedente a la fecha de imposición de la multa.

### Artículo 40.- CAUSALES DE EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones se extinguen por:

- a) Pago de multas
- b) Compensación de multas.
- c) Resolución que declare multa de recuperación onerosa.
- d) Condonación establecida a favor de una generalidad de infractores.
- e) Prescripción declarada
- f) Cumplimiento de Sanciones no pecuniarias.

La extinción de la sanción se formalizará mediante resolución de la gerencia que emitió la Resolución de Sanción Administrativa y/o de multa administrativa. La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción.

### Artículo 41.- PRESCRIPCIÓN

La acción para exigir el cumplimiento de las sanciones no pecuniarias prescribe a los cuatro (04) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó, si fuere una acción continuada. La acción para exigir el pago de las multas prescribe a los cuatro años, computados a partir del primero de enero del año siguiente al que se notificó la resolución de multa. El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado.

**La prescripción se interrumpe por:**

- La notificación de la Resolución de Sanción Administrativa.
- El reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte de la Resolución de Sanción.
- El cumplimiento de la Resolución de Sanción Administrativa.
- La notificación del requerimiento de pago de la Resolución de Sanción que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al infractor dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
- La compensación o la presentación de la solicitud de devolución por pagos de Resoluciones de Sanción que se hubiesen realizado en exceso o indebidamente.

El nuevo plazo de la prescripción se computará desde el día siguiente de ocurrido el hecho que interrumpe la prescripción.

**La prescripción se suspende:**

- Durante la tramitación de recursos de impugnación.
- Durante la tramitación del procedimiento contencioso-administrativo.
- Durante el procedimiento de la solicitud de compensación o devolución por pagos de resoluciones de sanción que se hubiesen realizado en exceso o indebidamente.

**Artículo 42.-EJECUCION COACTIVA DE LAS SANCIONES**

Sin perjuicio de las medidas complementarias que la Municipalidad Provincial de Tayacaja, disponga ejecutar de manera inmediata a la imposición de la sanción, en salvaguarda de la seguridad y salud pública y en los casos expresamente señalados en la presente Ordenanza, cuando el infractor no pague la multa o no cumpla con adoptar voluntariamente las medidas complementarias dentro de los quince (15) días posteriores a su imposición, se iniciará respecto de ellas su ejecución en la vía coactiva por su cuenta, costo y riesgo.

La resolución que contiene la liquidación de los gastos irrogados por la adopción de las medidas complementarias deberá ser cancelada por el infractor en un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, conforme establece el régimen de gradualidad, contado desde el día siguiente de su notificación; caso contrario, su cobro se hará efectivo en la vía coactiva.

Los títulos de ejecución son la Resolución de Sanción Administrativa, la Resolución que contiene la liquidación de los gastos irrogados por la adopción de medidas complementarias y aquellas que ponen fin al procedimiento de impugnación de sanciones.

**Artículo 43.- MULTA DE RECUPERACIÓN ONEROSA**

La Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria mediante resolución motivada podrá declarar multa de recuperación onerosa a aquella cuyo costo de recuperación no justifica su cobranza.

**Artículo 44.- EFECTOS DE DECLARACION DE MULTA DE RECUPERACION ONEROSA**

Declarada la recuperación onerosa, se procederá a la anulación de la multa. Las sumas de dinero percibidas por la municipalidad en el proceso de ejecución de las multas no serán objeto de devolución o compensación.

**SECCION PRIMERA SANCION PECUNIARIA**

**Artículo 45.- DEL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS**

Los infractores o responsables solidarios podrán realizar el pago de la deuda por concepto de multas administrativas acogiéndose al siguiente Régimen de Gradualidad:

- De efectuarse el pago de la infracción dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente a la imposición de la papeleta de infracción, el importe se reduce al 20% del valor de la multa, siendo el pago al contado.
- De efectuarse el pago de la infracción dentro de los diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a la imposición de la papeleta de infracción, el importe se reduce al 30% del valor de la multa, siendo el pago al contado.

- b. De efectuarse el pago a partir del onceavo (11°) día hábil respecto a la imposición de la papeleta de infracción y hasta antes de la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa, el importe se reduce al 40% del valor de la multa, siendo el pago al contado.
- c. De efectuarse el pago a partir de la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa y hasta el vencimiento de los 15 días hábiles de notificada o hasta antes de ser remitida al área de Ejecución Coactiva, el importe se reduce al 50% del valor de la multa, siendo el pago al contado.

Será posible acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, cuando no exista recurso impugnatorio pendiente de resolverse o habiéndolo interpuesto opta por su desistimiento. El Fraccionamiento sólo procede en vía ordinaria y sobre el 100% del valor de la multa, sujetándose a la normatividad vigente.

## SECCION SEGUNDASANCION NO PECUNIARIA

### Artículo 46.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO

El decomiso es la sanción no pecuniaria, impuesta a la persona natural o jurídica, que consiste en la sustracción y/o incautación, previa acta, de los bienes que den origen a la sanción. En el lugar donde se verifique el decomiso se levantará un Acta por triplicado, consignándose nombres y apellidos, en caso de ser persona natural o Razón Social en caso de ser persona jurídica firmada por las autoridades competentes que estuviesen presentes en la fiscalización en la que se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados, retenidos o retirados, la cantidad, estado, peso, demás condiciones y características que permitan su identificación y las circunstancias del acto de incautación. Asimismo, se consignará en el Acta el código del Funcionario, Inspector y/o Policía Municipal, así como el lugar, día, fecha y hora; la firma del presunto propietario, y, de ser el caso el sujeto intervenido.

En caso de la negativa a suscribir el Acta o recepcionar copia de la misma, se colocará el título "se negó a firmar" en el rubro OBSERVACIONES, con lo cual surtirá todos sus efectos legales. Un ejemplar del acta se entregará al propietario de los bienes o a su representante, otro al encargado del depósito municipal y el tercero con la gerencia responsable del comiso. Los bienes decomisados que se encuentren en estado de descomposición o los de circulación o consumo prohibido serán destruidos o eliminados inmediatamente, levantándose el Acta correspondiente.

### Artículo 47.- Eliminación inmediata de bienes.

En concordancia con lo establecido en el artículo 48° de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, productos que constituyen peligro para la vida y salud pública y los artículos de circulación o consumo prohibidos por ley se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del funcionario del área competente, levantándose el Acta correspondiente.

### Artículo 48.

En el caso de productos perecibles, si dentro de las veinticuatro (24) horas de decomisados no fueran reclamados, serán considerados en estado de abandono, previo informe del funcionario bajo cuya dependencia se encuentren; los mismos que previo informe sanitario y considerados aptos para el consumo humano, podrán ser donados a entidades de bien social, previa declaración de abandono y adjudicación de los mismos a favor de la Municipalidad Provincial. El funcionario, bajo cuya dependencia se encuentre el depósito municipal respectivo informará al encargado el mismo día de producido el abandono de los bienes decomisados, bajo responsabilidad; el mismo que entregara en un plazo de 48 horas los bienes a la entidad receptora, debiendo recabarse la constancia de la entrega efectuada. Los bienes perecibles en estado de descomposición, se incinerarán, destruirán o eliminarán inmediatamente, previo levantamiento del Acta correspondiente, con conocimiento del representante del Ministerio Público de ser necesario y con el respectivo Certificado Bromatológico. Los propietarios de los bienes perecibles decomisados, que hayan reclamado dentro del plazo establecido, para recuperarlos deberán abonar una multa por costos de custodia de bienes decomisados y gastos administrativos vigente a la fecha de pago. Para efectos de la donación o disposición de los bienes citados, el órgano competente de la Municipalidad emitirá la Resolución correspondiente.

**Artículo 49.**

Los bienes no perecibles se depositarán por un lapso no mayor de quince (15) días, plazo a cuyo vencimiento, al no haber sido reclamados, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior.

**Artículo 50.**

Si los productos decomisados fueran adulterados, falsificados o de circulación o consumo prohibidos o constituyeran peligro para la vida y salud pública, previo informe de la Dirección competente, se pondrán a disposición del Fiscal Provincial de Turno con la denuncia correspondiente, sin perjuicio de la imposición por parte de la autoridad municipal, de la sanción que corresponda.

**Artículo 51.**

Las Gerencias contarán con apoyo de personal de serenazgo, y si fuera necesario, podrán solicitar apoyo de la Policía Nacional o la intervención del Ministerio Público.

**Artículo 52.- EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN.**

La ejecución de esta medida complementaria es inmediata a la detección de la infracción. Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días, transcurrido el cual, la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades religiosas o altruistas.

Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa y los costos en que se han incurrido por la ejecución de la medida.

**Artículo 53.- INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULOS**

Para el caso de infracciones con vehículos la Gerencia o Sub Gerencia competente dispondrá el traslado e internamiento inmediato del vehículo, para lo cual llevará a cabo las acciones pertinentes que sean necesarias.

**Artículo 54.**

La Remoción es la sanción no pecuniaria, impuesta a la persona natural o jurídica, que consiste en retirar elementos inconvenientes, tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, que se encuentren en la vía pública o frente a ella y que obstaculicen el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocadas sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva o reglamentos sobre la materia, sin perjuicio de la multa respectiva de acuerdo a la Escala de Multas, siendo el mandato de remoción por cuenta del infractor.

Se encuentran facultados para imponer la sanción de Remoción la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Subgerencia de Desarrollo y Promoción Empresarial mediante Resolución Directoral.

**Artículo 55.- EJECUCIÓN DEL RETIRO**

Si el infractor no retira los bienes colocados de manera antirreglamentaria, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la sanción, el Órgano de Fiscalización procederá a removerlos inmediatamente. De ser necesario, los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal o lugar idóneo.

**Artículo 56.- EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA DEFINITIVA Y TEMPORAL**

La autoridad administrativa podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros. El tapiado de puertas y ventanas como medio para ejecutar la clausura definitiva, sólo procede en los lugares donde se ejerce clandestinamente la prostitución y se atenta contra la salud, la tranquilidad y la seguridad pública.

La clausura definitiva implica la cancelación o revocación de la licencia o de la autorización; en éste último caso, está terminantemente prohibido el uso del inmueble, establecimiento, local o de desarrollo de una actividad sujeta a Autorización. La clausura temporal se impondrá por un plazo



máximo de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de la multa respectiva. Si el infractor persiste en la conducta que motivó la clausura temporal, se le sancionará con clausura definitiva.

#### **Artículo 57.- EJECUCIÓN DE LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA**

La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura podrá paralizar inmediatamente la obra, la misma que implica el cese de la construcción no de la demolición en ejecución, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal, de ese resto posible. De hacer caso omiso a la paralización de la obra, dará lugar a la imposición de una segunda multa y a la Denuncia penal correspondiente, acompañada de la constatación policial pertinente.

#### **Artículo 58.- EJECUCIÓN DE LA DEMOLICIÓN**

La autoridad municipal puede ordenar la demolición al infractor otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles o, ejecutarla por cuenta del infractor, quien deberá cancelar el monto de la multa más el que irrogue la demolición hecha por su cuenta; para esto podrá contar con el auxilio de la fuerza pública y se hará a través de un ejecutor coactivo, previa emisión de la Resolución de Alcaldía. La autoridad administrativa puede, a su vez, solicitar una autorización judicial en la vía sumarísima para efectuar la demolición.

Para proceder a la demolición de la obra, la Gerencia respectiva debe emitir el Informe Técnico, el mismo que debe contar con el visto bueno del superior Jerárquico. El expediente se deriva a área legal y/o área correspondiente para la emisión de su dictamen; todo lo actuado se eleva a la Alcaldía para que esta, mediante Resolución, ordene la demolición de la obra. Posteriormente, estos documentos son remitidos al Ejecutor Coactivo a fin de que fundamente la ejecución del mandato.

#### **Artículo 59.- EJECUCION DE OBRA**

La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir, con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

#### **Artículo 60.- EJECUCION DE LA INTERRUPCIÓN DEL EVENTO Y CLAUSURA**

En los locales donde se realicen eventos o espectáculos, debe existir licencia respecto al local y una autorización para el evento o espectáculo público; de no contar con ambas autorizaciones municipales los fiscalizadores municipales designados aplicarán las sanciones correspondientes, además de la interrupción del evento o del espectáculo y de la clausura del local.

#### **Artículo 61.**

La Gerencia competente ejecutará las Resoluciones de Caducidad de Derecho de Conducción o de declaración de Puesto Libre otorgando el plazo de quince (15) días hábiles para desocupar el puesto, bajo apercibimiento de usar la fuerza pública para dar cumplimiento a la sanción.

### **CAPÍTULO VI EJECUCION DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

#### **Artículo 62.-SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA**

La sanción de suspensión de autorización o licencia municipal, será impuesta por resolución de la Gerencia competente, por el incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas al titular de una autorización o licencia municipal al momento de su otorgamiento.

La resolución de Gerencia, deberá contener el plazo para la subsanación de la observación formulada o para el cumplimiento de una obligación. Durante este plazo, la autorización o licencia otorgada quedará suspendida, quedando en consecuencia prohibida la realización de actos o actividades para la cual se otorgó. El plazo de suspensión no podrá ser mayor de treinta (30) días hábiles.

#### Artículo 63.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO

La gerencia correspondiente o el fiscalizador que participare en el operativo, incautará los artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, productos que constituyan peligro para la vida, o la salud y de la circulación o consumo prohibidos por la ley. Asimismo, los productos retenidos a los que luego de practicar un examen bromatológico, arrojan contaminación o constituyen peligro para la vida o la salud de las personas o de los animales, serán decomisados. Serán decomisados, todos aquellos enseres que sean utilizados para el ejercicio de la prostitución clandestina, en cualquiera de sus formas.

Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan dentro de las veinticuatro (24) horas de haber sido incautados, en presencia de las autoridades que participaron en el decomiso, dejando constancia detallada de los enseres, productos artículos se destruyen. De no llegar sea determinar el mal estado de los productos o bienes incautados, estos se pondrán a disposición de su propietario.

#### Artículo 64.- EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN

Cuando la sanción complementaria sea la retención de bienes, aquellos retenidos por primera vez se mantendrán en el depósito municipal por un plazo de treinta (30) días; en caso de reincidencia por primera vez se mantendrán por un plazo de sesenta (60) días; la reincidencia por segunda vez dará lugar al decomiso. Al vencimiento de los plazos establecidos, el Gerente del área correspondiente pondrá los bienes a disposición, para su determinación final: Remate, donación a instituciones o entidades religiosas o altruistas.

#### Artículo 65.-SANCIÓN DE CLAUSURA

La sanción de clausura podrá ser impuesta mediante Resolución de Gerencia del órgano competente, Puede ser de 2 tipos: Temporal o Definitiva. La sanción de clausura será temporal cuando se trata de la comisión por primera vez de una infracción tipificada en el Cuadro de infracciones y Sanciones, siempre que la Infracción sea subsanable. Se podrá clausurar temporalmente un establecimiento por un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles. La sanción de clausura es definitiva y conlleva la revocación de la autorización municipal:

- Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la clausura Temporal.
- Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal.
- Por infracción de normas de orden público.
- Por la realización de actos contrala moral y las buenas costumbres.
- Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología.

#### Artículo 66.- SANCIÓN DE RETIRO DE ELEMENTOS

La sanción de retiro de elementos descrito en el literal b), punto 6 del Artículo 7° de la presente ordenanza, será aplicada por cualquiera de las gerencias de acuerdo a su competencia. La resolución de Gerencia deberá contener el plazo para el retiro de los elementos, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria forzosa, por cuenta, costo y riesgo del infractor.

#### Artículo 67.- SANCIÓN DE DEMOLICIÓN

La sanción de demolición sólo será impuesta por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura. La resolución deberá establecer el plazo para su ejecución, que no podrá exceder de quince (15) días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria forzosa, por cuenta, costo y riesgo del infractor.

#### Artículo 68.- SANCIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRA

La sanción de paralización de obra, será impuesta por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en caso de incumplimiento de las normas legales vigentes. La orden de paralización de obra deberá ser acatada por el infractor en forma inmediata. La Resolución deberá contener el apercibimiento de demolición de la obra que se está ejecutando en caso de incumplimiento.

#### Artículo 69.-TRASLADO DE BIENES AL DEPÓSITO MUNICIPAL

En los casos de decomiso, retención o retiro de bienes, estos serán llevados de inmediato al depósito municipal, donde permanecerán por el plazo máximo de treinta días hábiles. El personal que ejecutó la medida elaborará el acta con precisión de la cantidad, peso, características y estado

en que se encuentren dichos bienes. Copia de esta acta será entregada en el acto al infractor. Vencido el plazo fijado en el párrafo precedente, se procederá al remate de los bienes.

#### **Artículo 70.- BIENES PERECIBLES**

Tratándose de bienes perecibles, el plazo de depósito es de 24 horas, transcurrido los cuales, la municipalidad dispondrá de ellos con conocimiento del infractor, pudiendo donarlos previo control que determine su buen estado a las entidades o instituciones que brinden ayuda social. El acto de disposición constara en acta suscrita por el funcionario o responsable y un representante de la oficina de control institucional.

#### **Artículo 71.- RESCATE DE BIENES.**

En cualquier momento y antes del remate o de la disposición del bien que fue trasladado al Depósito Municipal, el infractor podrá rescatarlo, debiendo para tal efecto, abonar la multa correspondiente y/o dar cumplimiento a las sanciones no pecuniarias que generaron dicha medida.

### **TITULO II DE LOS ORGANOS COMPETENTES**

#### **Artículo 72.- ATRIBUCIONES DE LAS GERENCIAS Y SUB GERENCIAS**

La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Servicios Públicos, Policía Municipal y Serenazgo; así como, aquellas facultadas como competentes, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones municipales y nacionales.
- b) Recibir los partes de los Inspectores de la municipalidad, en los cuales se da cuenta de las infracciones detectadas.
- c) Registrar las infracciones y disponer las acciones pertinentes para el esclarecimiento de las denuncias.
- d) Recibir los escritos o manifestaciones verbales de los descargos que formulen los presuntos infractores, de manera personal o por intermedio de su representante legal, levantando el acta correspondiente.
- e) Organizar el respectivo expediente de cada caso particular, agregando al mismo, el Acta de Comparecencia o el escrito de descargo a que se refiere el inciso d) del presente Artículo.
- f) Emitir la correspondiente resolución, imponiendo cuando sea el caso, la sanción que corresponda y llevar un registro de las resoluciones.
- g) Remitir a la Gerencia Municipal un informe mensual sobre las multas emitidas y sobre el estado del procedimiento.
- h) Remitir copia de la Resolución de Sancion Administrativa a la dependencia encargada de su cumplimiento, y la resolución de multa administrativa al ente recaudador.
- i) Mantener un registro de infractores, a fin de calificar las situaciones de reincidencia y/o continuidad, que prevé la presente ordenanza.
- j) Resolver los recursos impugnativos que le competen.

### **TITULO III RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

#### **Artículo 73.- ACTOS IMPUGNABLES**

Sólo es impugnable la Resolución de Sancion Administrativa, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General. No cabe recurso impugnativo contra la Notificación de la comisión de infracción, ni contra las actas levantadas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

**Artículo 74.- RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN**

Se interpondrá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, debiendo sustentarse en nueva prueba instrumental y con firma de letrado. Es competente para resolver el recurso el funcionario que expidió el acto impugnado, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

**Artículo 75.- RECURSO DE APELACIÓN**

El Recurso de Apelación se interpondrá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución y cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto impugnado, el cual una vez revisado los requisitos de admisibilidad y previo informe de las Áreas correspondientes elevará lo actuado a la Secretaría General para la elaboración del Proyecto de Resolución de Alcaldía, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

**Artículo 76.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA**

La Resolución de Gerencia Municipal que resuelve el Recurso Administrativo de Apelación da por agotada la vía administrativa, quedando expedita el derecho del infractor a impugnarla en la vía judicial a través del proceso contencioso administrativo, regulado por la Normatividad vigente.

**Artículo 77.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS.**

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como, para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos, se aplicará además de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones del Código Procesal Civil y demás disposiciones sobre la materia cuando corresponda.

**TITULO IV  
DE LOS DOCUMENTOS Y CONTROL DE ARCHIVOS**

**Artículo 78.- DOCUMENTOS DE NOTIFICACIÓN**

Las notificaciones preventivas se expedirán en original y dos (2) copias, y las papeletas de multa en original y dos (2) copias, cuya numeración debe ser correlativa. La distribución de los formularios se efectuará observando el siguiente detalle:

- a) En caso de la notificación preventiva:
  - El original para la unidad orgánica competente
  - Primera copia para el infractor
  - Segunda copia para la Subgerencia de Administración y Fiscalización Tributaria
- b) En caso de la papeleta de multa:
  - El original para la unidad orgánica competente
  - Primera copia para el infractor
  - Segunda copia para la Subgerencia de Administración y Fiscalización Tributaria

**Artículo 79.- ARCHIVO DE NOTIFICACIONES**

Cada Gerencia, está obligada a mantener el archivo de notificaciones al día, para efectos de control y fiscalización, bajo responsabilidad.

**Artículo 80.- ACTOS IMPUGNABLES Y TRÁMITE DE RECURSOS**

La interposición de los recursos de reconsideración y de apelación sólo procede contra los actos mediante los cuales la Administración Municipal impone sanciones, los cuales estarán a cargo de cada Gerencia, una vez que las resoluciones de sanción se encuentren en proceso de cobranza. Su tramitación se realiza conforme a lo establecido en las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General. Para interponer un recurso, sea de reconsideración o de apelación, debe hacerse dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles perentorios y, resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Contra la Notificación Preventiva de Sanción, las actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción no cabe recurso impugnativo alguno.

**Artículo 81.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

El recurso de reconsideración se presenta contra la misma autoridad que emitió la Resolución de Sanción (Gerencia correspondiente) la cual deberá sustentarse en nueva prueba; será resuelto por cada Gerencia.

**Artículo 82.- RECURSO DE APELACIÓN**

Pueden recurrir en apelación las personas que se consideren directamente perjudicadas por la resolución que resuelve el recurso de reconsideración o por el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso. El recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado a la Gerencia Municipal para resolver el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa.

En los casos contemplados en la sección segunda de éste reglamento, el recurso se tramita íntegramente en la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

**Artículo 83.- ACCESO AL PROCEDIMIENTO**

Durante el procedimiento de impugnación de sanciones, el administrado que se encuentre debidamente legitimado tiene derecho a conocer el estado de su expediente y a solicitar las copias que considere pertinentes.

**Artículo 84.- EJECUCIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS IMPUGNATIVOS**

La interposición de cualquier recurso suspende el procedimiento de cobranza, pero no suspende el plazo que establece el artículo 38° la ejecución del acto impugnado, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, de acuerdo al artículo 216° de la Ley 27444.

**TITULO V  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Los fiscalizadores municipales para el ejercicio de sus funciones, deberán identificarse obligatoriamente con el fotocheck otorgado por la Municipalidad, asimismo deberán portar un ejemplar del RAISA y el CIUS.

**SEGUNDA.-** Supletoriamente, serán de aplicación a la presente ordenanza, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 26979; así como sus normas modificatorias, y reglamentarias.

**TERCERA.-** El Gerente Municipal, aprobara mediante acto resolutivo los formatos de papeletas de infracción y otros que sean necesarios para el cumplimiento del presente.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCVELICA  
ALCALDIA  
TAYACAJA  
Moisés Vila Escobar  
ALCALDE

**ANEXO N° 01  
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)**

GERENCIA: DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA		SUB GERENCIA: SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PECUNIARIAS	NO PECUNIARIAS	Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Mediatizada	
		% UIT				
01-001	Por construir sin contar con licencia de edificación.	M		<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Paralización inmediata de la obra.</li> <li>Retiro y retención de materiales, herramientas, equipos y maquinarias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Demolición del inmueble.</li> </ul>	Ley N° 29090, Arts. 25°. D. S. N° 024-2008-VIVIENDA, Art. 31°, 47° y 50°, Ley N° 29566, Art. 5°, Ley N° 29476, Ley N° 30494.
01-002	Por ocupación de la Vía Pública con material de construcción y de ser no más allá de la fecha límite autorizada, por día.	M		<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Retiro y retención de materiales de construcción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir Resolución de Sanción.</li> </ul>	D. S. N° 011-2005-VIVIENDA.
01-003	Por cierre de la Vía Pública sin autorización	M		<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Despeje de la vía pública.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir Resolución de Sanción.</li> </ul>	D. S. N° 011-2005-VIVIENDA
01-004	Por construir obra nueva, por ampliar, modificar, remodelar, refaccionar inmuebles sin la respectiva licencia de edificación.	M		<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Paralización inmediata de la obra.</li> <li>Retiro y retención de materiales y herramientas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Demolición.</li> </ul>	Ley Nro. 29090 - Art. 196 y 197.
01-005	Por provocar daños que afectan a otro predio o a la vía pública	M		<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Paralización inmediata de la obra.</li> <li>Retiro y retención de materiales, herramientas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir Resolución de Sanción.</li> <li>Reparación y restitución al estado original.</li> </ul>	Código Civil Art. 950 y ss.
01-006	Por efectuar edificaciones afectando espacios destinados a Áreas verdes, sin el retiro reglamentario.	M		<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Retiro y retención de materiales, herramientas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Demolición.</li> </ul>	LOM N° 27972, Art. 93°



SUB GERENCIA: SU GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PECUNIARIAS	NO PECUNIARIAS	
		% UIT	Medida Complementaria Inmediata	
01-007	Por efectuar redistribución y edificaciones en los ambientes interiores de una vivienda diferente a los planos aprobados.	G	Medida Complementaria Inmediata - Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Paralización inmediata de la obra. - Retiro y retención de materiales, herramientas.	Ley N° 29090, Arts. 25° D. S. N° 024-2008-VIVIENDA, Art. 31°, 47° y 50°, Ley N° 29566, Art. 5°.
01-008	Por apertura de vano (puerta, ventana) sin autorización municipal e inobservado por las Normas Reglamentarias.	G	Medida Complementaria Inmediata - Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Paralización inmediata de la obra. - Retiro y retención de materiales, herramientas.	Ley N° 29090 Arts. 25° D. S. N° 024-2008-VIVIENDA, Art. 31°, 47° y 50°, Ley N° 29566, Art. 5°.
01-009	Por colocar placas o pintas de nomenclatura sin el certificado de numeración.	L	Medida Complementaria Inmediata - Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	LOMN N° 27972, Art. 79° Numeral 1.4, inciso 1.4.5
01-010	Por evacuar aguas servidas y pluviales a las vías públicas o propiedades vecinas.	M	Medida Complementaria Inmediata - Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Clausura del ducto y rediseño de canales.	Código Civil Art. 950 y ss.
01-011	Por instalación de antenas aéreas de comunicación sin autorización municipal.	MG	Medida Complementaria Inmediata - Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	LOMN N° 27972, Art. 79°.
01-012	Por no acatar a la orden de paralización de la obra.	M	Medida Complementaria Inmediata - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Paralización inmediata de la obra. - Retiro y retención de materiales, herramientas.	LOMN N° 27972, Art. 79°, Ley N° 29090, Arts. 25° D. S. N° 024-2008-VIVIENDA, Arts. 31°, 47° y 50°.
01-013	Por demoler inmuebles sin autorización Municipal.	G	Medida Complementaria Inmediata - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de materiales y herramientas.	D.S. N° 024-2008-VIVIENDA, Arts. 31°, 47° y 50°, LOMN N° 27972, Art. 46°, 79°.
01-014	Por demoler construcciones sometidas a protección especial, sin previa autorización municipal.	G	Medida Complementaria Inmediata - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de materiales y herramientas.	Ley No 27972, Art. 78. Num.14.1, Ley Nro. 28296, Art. 28 inciso c) y d).



SUB GERENCIA: SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL	
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PECUNIARIAS	NO PECUNIARIAS		
		% UIT	Medida Complementaria Inmediata		
01-015	Por ocasionar daños a la propiedad colindante, por filtraciones de aguas servidas y pluviales.	G	<ul style="list-style-type: none"> <li>Medida Complementaria Inmediata</li> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Rediseño de instalaciones sanitarias y pluviales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Medida Complementaria Mediata</li> <li>Emitir Resolución de Sanción</li> </ul>	LOM N° 27972, Art. 46° Código Civil Art. 950 y SS.
01-016	Por apertura de puertas y ventanas no autorizadas hacia propiedades colindantes.	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir Resolución de Sanción</li> <li>Tapiado de las puertas y ventanas</li> </ul>	LOM N° 27972, Art. 46° Código Civil Art. 950 y ss.
01-017	Por construir volados hacia pasadizos comunes y hacia las vías públicas en forma antirreglamentaria.	G	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Retiro y retención de materiales de construcción</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir Resolución de Sanción</li> <li>Retiro de encofrado</li> </ul>	R.N.E. D.S. N° 011-2005-VIVIENDA.
01-018	Por construir cerco perimétrico sin licencia de construcción y/o Antirreglamentariamente.	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	Emitir la Resolución de Sanción.	D.S. N° 024-2008-VIVIENDA, Arts. 31°, 47° y 50°, LOM N° 27972, Art. 46°, 79°.
01-019	Por instalar postes y/o cables de telefonía, electricidad y otros sin autorización municipal y/o darle el mantenimiento correspondiente.	G	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Retiro y retención de los postes y/o cables.</li> </ul>	Emitir Resolución de Sanción	D.S. N° 024-2008-VIVIENDA.
01-020	Por construir y/o ejecutar la obra diferente a los planos aprobados por la municipalidad.	G	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Retiro y retención de materiales de construcción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir Resolución Gerencial de Sanción.</li> <li>Demolición.</li> </ul>	D.S. N° 024-2008-VIVIENDA.
01-021	Por no mostrar la licencia de edificación en un lugar visible en el proceso de construcción.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	Emitir Resolución Gerencial de Sanción.	Ley 23090 Art. 13
01-022	Por dar información falsa obstaculizando la labor del personal.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	Emitir Resolución Gerencial de Sanción.	Ley 27444 Art. 56
01-023	Por extracción de los ávicos y agregados de los cauces de los ríos y canchales sin autorización municipal	MG	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Retiro y retención de equipos y herramientas.</li> </ul>	Emitir Resolución Gerencial de Sanción.	Ley 28221
01-024	Por irrisión u ocupación de terrenos considerados como aporte al estado	G	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	Emitir Resolución Gerencial de Sanción.	LOM N° 27972, 79°.
01-025	Por construir edificaciones fuera del alineamiento establecido por la municipalidad.	G	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación de materiales de construcción y herramientas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir Resolución de Sanción.</li> <li>Demolición.</li> </ul>	LOM No. 27972 Art. 93°, 46°



GERENCIA: DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL	
SUB GERENCIA: SUB GERENCIA DE OBRAS Y PROYECTOS DE INVERSION		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL	
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Inmediata	SUSTENTO LEGAL
02-001	Por rotura de pista y veredas con consecuente apertura de zanja, para la instalación de servicio de agua, desagüe y electricidad sin autorización.	M	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir Resolución de Sanción. - Resanar a su estado original.	Decreto Legislativo No.1014, Arts. 2°, 6° y 8°
02-002	Por rotura de pista para realizar diversas festividades.	M	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir Resolución de Sanción.	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
02-003	Por apertura de zanjas sin autorización municipal en las vías públicas obstruyendo el tránsito vehicular	G	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Resanar a su estado original.	- Emitir Resolución de Sanción	Decreto Legislativo No.1014, Arts. 2°, 6° y 8°
02-004	Por construir rompe muelles, rampa, challán y sardineles en áreas públicas, vereda peatonal sin autorización municipal	M	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de materiales, herramientas.	- Emitir Resolución de Sanción. - Demolición	LOM N° 27972, Art. 93°
GERENCIA: DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL	
OFICINA DE DEFENSA CIVIL		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL	
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Inmediata	SUSTENTO LEGAL
03-001	Por no contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, para establecimientos menores a 100 m <sup>2</sup> de área.	L	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura Temporal y/o Definitiva.	D. S. N° 058-2014-PCM
03-002	Por no contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, para establecimientos mayores a 100 m <sup>2</sup> de área.	G	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura Temporal y/o Definitiva.	D. S. N° 058-2014-PCM
03-003	Por no contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Básica, según lo dispuesto por el D. S. N° 058-2014-PCM. Para establecimientos comerciales menor de 100 m <sup>2</sup> de área.	L	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura Temporal y/o Definitiva.	D. S. N° 058-2014-PCM
03-004	Por no contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Básica, según lo dispuesto por el D. S. N° 058-2014-PCM. Para establecimientos comerciales; mayores a 100 m <sup>2</sup> de área.	L	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura Temporal y/o Definitiva. - Revocación de la Licencia de Funcionamiento	D. S. N° 058-2014-PCM
03-005	Por no contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Básica, según lo dispuesto por el D. S. N° 058-2014-PCM Para Discotecas, Tabernas Bares, Cantinas, Night Clubs y similares.	MG	- Acta de Constatación y/o fiscalización. - Clausura temporal por tres meses calendarios (medida cautelar previa).	- Resolución de Sanción. - Clausura Definitiva. - Revocatoria de la licencia de Apertura o funcionamiento.	D. S. N° 058-2014-PCM
03-006	Obstaculizar o negarse a dar facilidades para la adecuada fiscalización por los Inspectores Técnicos y/o Fiscalizadores.		- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura temporal de 05 días calendarios.	D. S. N° 058-2014-PCM



OFICINA DE DEFENSA CIVIL		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL
CÓDIGO	INFRACCIÓN	NO PECUNARIAS		
		PECUNARIAS % UIT	Medida Complementaria Inmediata	
03-007	Alquilar local a Promotores, administradores, empresarios para realizar Espectáculos Públicos No deportivos, circos, juegos mecánicos, entre otros. Sin exigir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Básica vigente.	G	Medida Complementaria Inmediata - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	D. S. N° 058-2014-PCM
03-008	Incrementar la capacidad y/o aforo permitido en los establecimientos comerciales.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	D. S. N° 058-2014-PCM
03-009	Proporcionar información o documentación falsa y/o alterada al momento de la inspección o durante su ejecución.	M	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	D. S. N° 058-2014-PCM
03-010	Por mantener personas en locales públicos con las puertas cerradas o no permitir su salida.	G	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	Ley 27972 Art. 49
03-011	Por resistencia a las inspecciones Técnicas de Seguridad y/o visitas de Defensa Civil, de acuerdo a las disposiciones emanadas del INDECI, las Direcciones regionales y/o Comité Provincial de Defensa Civil.	G	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	D. S. N° 058-2014-PCM
03-012	Varier, modificar y/o alterar las condiciones de Seguridad del local comercial después de haber sido otorgado el Certificado de Defensa Civil vigente.	M	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	D. S. N° 058-2014-PCM
03-013	Construir, obstaculizar y/o ocupar áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape y salidas de emergencia, en locales con un aforo menor a 100 personas.	G	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	Ley 27972 Art. 49.
03-014	No contar con las señales de seguridad, en rutas de evacuación como escaleras de emergencia, áreas de seguridad interna y externa, salida de emergencia, etc., en locales con aforo menor	M	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	D. S. N° 058-2014-PCM
03-015	No contar con las señales de seguridad, en rutas de evacuación como escaleras de emergencia, áreas de seguridad interna y externa, salida de emergencia, etc., en locales con aforo mayor	G	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	D. S. N° 058-2014-PCM
03-016	No contar con un Plan de contingencia y Evacuación de defensa Civil para casos de emergencia en locales mayores a 100 m <sup>2</sup> de área.	M	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	D. S. N° 058-2014-PCM
03-017	Mantener construcciones en mal estado o en peligro de colapsos.	G	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	D. S. N° 058-2014-PCM
03-018	Por fabricar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir y/o utilizar productos pirotécnicos poniendo en riesgo la seguridad y vida de las personas.	G	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro, retención y decomiso de bienes	Ley N° 27718 Artículo 13 Artículo 14
03-019	Por fabricar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir y/o utilizar sustancias contaminantes, materiales y mercancías peligrosas sin las medidas de Seguridad en Defensa Civil. NTP.	G	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retención y decomiso de bienes	Ley N° 27718 Artículo 13 Artículo 14 Artículo 15
03-020	No exhibir carteles especificando la capacidad y/o aforo del local.	M	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	D. S. N° 058-2014-PCM
03-021	Mantener edificaciones en la conservación de las edificaciones después de ser público, creando inseguridad de los usuarios y/o concurridores en la dicha edificación.	G	- Notificación preventiva y/o fiscalización. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	D. S. N° 058-2014-PCM



OFICINA DE DEFENSA CIVIL				SANCIONES		SUSTENTO LEGAL
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS			
			Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Mediatá		
03 - 022	Por no renovar el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Básica	M	- Notificación preventiva. - Notificación sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura Temporal.	D. S. N° 058-2014-PCM	
03 - 023	Por no exhibir el certificado de Defensa Civil en un lugar visible.	L	- Notificación preventiva. - Notificación sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura Temporal.	D. S. N° 058-2014-PCM	
03 - 024	Incumplir las disposiciones de Seguridad y protección contra incendios (no contar con extintores o tenedores vencidos), en locales menores a 100 mt2.	M	- Notificación preventiva. - Notificación sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura temporal. - Revocación de la Licencia de Funcionamiento.	D. S. N° 058-2014-PCM	
03 - 025	Incumplir las disposiciones de Seguridad y protección contra incendios (no contar con extintores o tenedores vencidos y no contar con la alarma detectora de incendios), en locales mayores a 100 mt2.	G	- Notificación preventiva. - Notificación sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura temporal. - Revocación de la Licencia de Funcionamiento.	D. S. N° 058-2014-PCM	
03 - 026	Exhibir el certificado de seguridad de Defensa Civil falsificado.	G	- Notificación sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura temporal y/o Definitiva. - Revocación de la Licencia de Funcionamiento.	D. S. N° 058-2014-PCM	
03 - 027	Apertura de local Clausurado Temporalmente o Definitivo por la MPT, por incumplir normas técnicas de seguridad.	G	- Notificación sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura temporal y/o Definitiva. - Revocación de la Licencia de Funcionamiento.	D. S. N° 058-2014-PCM	
03 - 028	Realizar espectáculos públicos no deportivos sin que este cuenta con la debida Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (Blanual y/o temporal), ya sea de detalle o básica	G	- Notificación sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Suspensión del espectáculo público no deportivo.	- Emitir la Resolución de Sanción.	D. S. N° 058-2014-PCM	
03 - 029	Realizar espectáculos públicos no deportivos variando las condiciones del plan de seguridad emitidas en el Certificado de Seguridad temporal.	G	- Notificación sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Suspensión del espectáculo público no deportivo.	- Emitir la Resolución de Sanción.	D. S. N° 058-2014-PCM	



GERENCIA: DESARROLLO ECONOMICO		SUB GERENCIA: DESARROLLO Y PROMOCION EMPRESARIAL		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL
CODIGO	INFRACCION	PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Mediata		
04-001	Por negar el uso de los servicios higiénicos al cliente y/o usuarios.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura temporal por 30 días.		Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR
04-002	Por ocupar vías públicas y áreas verdes con fines comerciales.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retención de bienes.	- Emitir la Resolución de Sanción.		Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
04-003	Por instalar toldos, Sombrias, letreros y otros en vías públicas obstruyendo el libre tránsito peatonal.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retención de bienes muebles.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura temporal por Siete días Calendarios		Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
04-004	Por carecer de autorización municipal, resolución y/o concesión del puesto comercial en los mercados.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retención de bienes muebles. - Decomiso de productos, especies y artículos.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Vacancia del puesto.		Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
04-005	Por no exhibir la autorización y/o licencia respectiva en un lugar visible del giro de negocio del puesto comercial en los mercados.	L	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Vacancia del puesto.		Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
04-006	Por vender productos diferentes al giro de negocio autorizado en los puestos del mercado.	L	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Vacancia del puesto.		Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
04-007	Por exhibir algún tipo de publicidad ajena al comercio en el módulo, kiosco o puesto sin autorización municipal.	L	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Vacancia del puesto.		Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
04-008	Por no acatar y/o resistirse la reubicación de módulos y kioscos dispuesto por la municipalidad para la comercialización de Bienes o servicios.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia Penal		Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
04-009	Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos del mercado, sin autorización municipal.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Vacancia del puesto.		Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
04-010	Por agredir física y/o verbalmente a la autoridad o servidor municipal.	M	- Notificación de Sanción.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia penal.		Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal - TITULO VI - Artículo 452.
04-011	Por agredir física o verbalmente al cliente en los mercados y ferias.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura temporal por 7 días.		Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal - TITULO VI - Artículo 452.
04-012	Por consumir bebidas alcohólicas en el interior del mercado sin la autorización respectiva.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura temporal por 7 días.		Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal - TITULO VI - Artículo 450.
04-013	Por ejercer el comercio ambulatório en vías públicas, umbrales, puertas, patios de los establecimientos comerciales e instituciones públicas y privadas.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura temporal por 7 días.		Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM



SUB GERENCIA: DESARROLLO Y PROMOCION EMPRESARIAL		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL	
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PECUNARIAS % UIT	NO PECUNARIAS		
			Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Mediata	
04-014	Por utilizar la vía pública y/o frentes de su establecimiento para exhibir, almacenar y/o apilar mercaderías en general.	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Retiro y retención de bienes muebles.</li> <li>Decomiso de productos, especies y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> </ul>	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
04-015	Por vender y/o almacenar productos alimenticios sin su respectivo trámite o cualquier otro material que aisle el suelo.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo N° 01
04-016	Por realizar o efectuar instalaciones eléctricas, sanitarias o cualquier otra relación en los puestos del mercado, sin autorización municipal.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
04-017	Por incumplir las disposiciones emitidas por la Administración del mercado.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
04-018	Por no conducir personalmente el puesto del mercado o ausentarse sin hacer de conocimiento a la autoridad municipal.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Vacancia del puesto.</li> </ul>	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
04-019	Por tener el puesto del mercado cerrado por más de 30 días sin causa Justificada.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Vacancia del puesto.</li> </ul>	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
04-020	Por realizar o permitir juegos de azar en el interior del mercado.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> </ul>	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
04-021	Por almacenar y/o comercializar combustible en el interior del mercado (petróleo, gasolina, gas licuado y otros derivados)	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Decomiso de productos, especies y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
04-022	Por encontrarse el puesto del mercado con mevolúcas rotas, estructuras y mostradores deteriorados y mala instalación eléctrica.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
04-023	Por permanecer fuera del horario establecido por la autoridad municipal dentro del mercado.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
04-024	Por negarse a la devolución del dinero pagado por un producto adulterado o en mal estado debidamente comprobado.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo N° 01
04-025	Por comprobar que el conductor de un puesto de mercado, ejerce comercio ambulatorio.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Decomiso de productos, especies y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Vacancia del puesto de venta.</li> </ul>	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
04-026	Por arrojar basura fuera de los acopiadores dentro o fuera del mercado.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Vacancia del puesto de venta.</li> </ul>	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
04-027	Por utilizar los sellos que certifiquen la calidad del producto.	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo N° 01



SUB GERENCIA: DESARROLLO Y PROMOCION EMPRESARIAL		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL
CODIGO	INFRACCION	PECUNIARIAS	NO PECUNIARIAS	
		% UIT	Medida Complementaria inmediata	
04-028	Por obstaculizar, resistirse y/o negarse a las acciones de control de la autoridad municipal.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Medida Complementaria inmediata</li> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	Decreto Legislativo N° 635 - Nuevo Código Procesal Penal - TITULO VI - Artículo 444.
04-029	Por no acatar las resoluciones de sanción de vacancia de puesto en el mercado.	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
04-030	Por hacer uso de la tabla o tronco de pizarra y/o carnes en estado de deterioro, en puestos de mercado, kioscos, restaurantes y otros.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo N° 01.
04-031	Por adulterar balanzas y/o otras medidas de peso	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Decomiso de productos, especies y</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo N° 01- 32.
04-032	Por realizar actividades sociales sin autorización de la autoridad competente dentro o fuera del mercado.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Decomiso de productos y artículos.</li> </ul>	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
04-033	Por permitir el ingreso y/o albergar a comerciantes informales evadiendo el control municipal.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM



GERENCIA: DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PUBLICOS		SUB GERENCIA: DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS			
			Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Intermediata		
05-001	Depositar en los techos o contenedores de residuos sólidos, materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos.	G	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	Constitución Política del Perú Art. 67°, 68° Ley 27972 Art. 80° D.S. N° 012-09 - MINAM Política Nacional del Ambiente Eje político N° 02.	
05-002	Incinerar cualquier tipo de residuos sólidos en lugares públicos o privados	M	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	Constitución Política del Perú Art. 67°, 68° Ley 27972 Art. 80° Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supr. N° 057-2004-PCM	
05-003	Arrojar y/o dejar residuos sólidos fuera del horario establecido por los servicios municipales.	L	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	Constitución Política del Perú Art. 67°, 68° Ley 27972 Art. 80° Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supr. N° 057-2004-PCM	
05-004	Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos sólidos, como colillas de cigarro, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Constitución Política del Perú Art. 67°, 68° Ley 27972 Art. 80° Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supr. N° 057-2004-PCM	
05-005	Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Constitución Política del Perú Art. 67°, 68° Ley 27972 Art. 80° Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supr. N° 057-2004-PCM	
05-006	Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando el recojo de los mismos.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Constitución Política del Perú Art. 67°, 68° Ley 27972 Art. 80° Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supr. N° 057-2004-PCM	
05-007	Ensuciar los espacios públicos con residuos sólidos producto de la comercialización de viandas, emolientes, kioscos y similares.	L	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Suspensión de autorización municipal.	Constitución Política del Perú Art. 67°, 68° Ley 27972 Art. 80° Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supr. N° 057-2004-PCM	
05-008	Eliminar grasas y aceites de vehículos en vías públicas.	G	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	Constitución Política del Perú Art. 67°, 68° Ley 27972 Art. 80° Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supr. N° 057-2004-PCM.	
05-009	Ensuciar las aceras y calzadas con residuos sólidos, producto de la carga y descarga de los mismos.	L	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	Constitución Política del Perú Art. 67°, 68° Ley 27972 Art. 80° Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supr. N° 057-2004-PCM	
05-010	Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.	G	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	Constitución Política del Perú Art. 67°, 68° Ley 27972 Art. 80° Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supr. N° 057-2004-PCM	
05-011	Por mezclar residuos de construcción, con residuos sólidos domiciliarios y comerciales para la entrega a los vehículos recolectores de la municipalidad.		- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Constitución Política del Perú Art. 67°, 68° Ley 27972 Art. 80° Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supr. N° 057-2004-PCM	



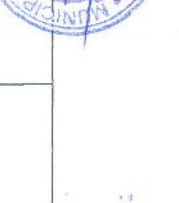
SUB GERENCIA: DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE		SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS		
			Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Mediatizada	
05 - 012	Eliminar en vías públicas, descampados, quebradas, cauces de ríos, carreteras etc., cualquier tipo de material residual de obras u otras similares.	G	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	Constitución Política del Perú Art. 67°, 68° Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supr. N° 057-2004-PCM
05 - 013	Por arriar Residuos Sólidos en terrenos sin construir.	M	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Constitución Política del Perú Art. 67°, 68° Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supr. N° 057-2004-PCM
05 - 014	Depositar los residuos clínicos, conjuntamente con los residuos domésticos y/o comerciales en la vía pública.	G	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	Constitución Política del Perú Art. 67°, 68° Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supr. N° 057-2004-PCM
05 - 015	Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial y/o especial.	M	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	Constitución Política del Perú Art. 67°, 68° Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supr. N° 057-2004-PCM, R.M. N° 217-2004/MINSA
05 - 016	Arrojar en la vía pública, solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, cementos, etc., animales muertos.	M	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Constitución Política del Perú Art. 67°, 68° Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supr. N° 057-2004-PCM, R.M. N° 217-2004/MINSA
05 - 017	Librar pesqueros, plumas de aves y estiércol producidos en mataceros, laboratorios y demás establecimientos similares sobre la vía pública, solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, cementos, bermas de vías, arcones, etc.	G	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	Constitución Política del Perú Art. 67°, 68° Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supr. N° 057-2004-PCM, R.M. N° 217-2004/MINSA
05 - 018	Cometer actos vandálicos contra el mobiliario del servicio de limpieza (contenedores, papeleras, etc.).	G	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Constitución Política del Perú Art. 67°, 68° Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supr. N° 057-2004-PCM, R.M. N° 217-2004/MINSA
05 - 019	Por detritivo, sustracción y maltrato de grass, plantas ornamentales, plantas abusivas, arboles en las áreas de los parques y jardines que administra la municipalidad.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Reposición de grass.	Constitución Política del Perú - 1993 Art. 2° Inc. 22, Ley General del Ambiente Política nacional del Ambiente Eje político N° 02 Gestión Integral de la Calidad Ambiental
05 - 020	Deteniar de cualquier forma el mobiliario urbano o utilizar estos elementos para pegar carteles, anuncios o cuerpos extraños; salvo expresa autorización municipal.	M	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de carteles	- Emitir la Resolución de Sanción.	Constitución Política del Perú - 1993 Art. 2° Inc. 22, Ley General del Ambiente Política nacional del Ambiente Eje político N° 02 Gestión Integral de la Calidad Ambiental
05 - 021	Verter materiales de construcción u otros residuos de cualquier naturaleza toxica o peligrosa en las áreas verdes.	G	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de carteles	- Emitir la Resolución de Sanción.	Constitución Política del Perú - 1993 Art. 2° Inc. 22, Ley General del Ambiente Política nacional del Ambiente Eje político N° 02 Gestión Integral Ambiental Ley N° 26664



SUB GERENCIA: DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE		SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS		
			Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Medialata	
05 - 022	Realizar apertura de zanjas o desarrollar otras acciones en los espacios públicos que ocasionen daños al arbolado o plantaciones.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Constitución Política del Perú - 1993 Art. 2º Inc. 22, Ley General del Ambiente Política nacional del Ambiente Eje político N° 02 Gestión Integral Ambiental Ley N° 26664
05 - 023	Vertir líquidos o materiales perjudiciales en las proximidades de los árboles o actuar sobre ellos con la finalidad de dañarlos o mata l.s.	G	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Reparación del suelo con materia orgánica. - Emitir la Resolución de Sanción.	Constitución Política del Perú - 1993 Art. 2º Inc. 22, Ley General del Ambiente Política nacional del Ambiente Eje político N° 02 Gestión Integral de la Calidad Ambiental Ley N° 26664
05 - 024	Por realizar yunzas o cortamientos con las especies de: molle, guínche, declarados en peligro.	G	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles. - Decomiso de productos, especies y artículos.	- Reposición de 20 plantas (1 m de altura) de la especie decomisada. - Emitir la Resolución de Sanción.	Constitución Política del Perú - 1993 Art. 2º Inc. 22, Ley General del Ambiente Política nacional del Ambiente Eje político N° 02 Gestión Integral de la Calidad Ambiental.
05 - 025	Por la venta comercialización de productos, plaguicidas o agroquímicos prohibidos que atentan contra la salud humana, medio ambiente y el ecosistema.	G	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Constitución Política del Perú - 1993 Art. 2º Inc. 22, Ley General del Ambiente Política nacional del Ambiente Eje político N° 02 Gestión Integral de la Calidad Ambiental
05 - 026	Por dejar, más de un día árboles derribados en las yunzas o Cortamientos.	M	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Constitución Política del Perú - 1993 Art. 2º Inc. 22, Ley General del Ambiente Política nacional del Ambiente Eje político N° 02 Gestión Integral de la Calidad Ambiental.
05 - 027	Ocasionar daño de áreas verdes por animales menores y mayores.		- Notificación de Sanción - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Reparación del área deteriorada. - Emitir la Resolución de Sanción.	Disposiciones Referidas a la administración de las áreas verdes de uso público Ley N° 26364
05 - 028	Por las lesiones o mordeduras que la mascota o can ocasione debido a la falta de control.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retención del can. - Afrontar los gastos generados por lesiones ocasionadas a la víctima.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley 27265 - Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres.
05 - 029	Por cuidar perrinos y otros animales que atenten contra la salud del vecindario.	G	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retención del ganado.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley 27265 - Ley de protección a los animales domésticos.
05 - 030	Tener la jaula de animales silvestres, protegidos o en peligro de extinción en cautiverio o en condiciones no aptas de higiene y bienestar.	G	- Notificación de Sanción - Acta de constatación y/o fiscalización. - Regularización en las autoridades competentes.	- Emitir la Resolución de Sanción.	Ley 27265 - Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio.



SUB GERENCIA: DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE		SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS		
			Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Mediana	
05-031	Por emitir grasas, pellejos de animales beneficiados que generen mal olor y apariencia en los puestos de venta	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura temporal por 7 días.	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
05-032	Por comercializar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y/o con agentes contaminantes.	M	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Vacancia del puesto de venta.	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo N° 01
05-033	Por almacenar productos alimenticios en envases y utensilios que segreguen agentes tóxicos y/o sabores desagradables	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Vacancia del puesto de venta.	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo N° 01
05-034	Por arrojar aguas servidas a los pasadizos y/o exteriores del mercado.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Vacancia del puesto de venta.	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
05-035	Por circular, obstaculizar, impedir y/o negarse a que la autoridad competente realice las inspecciones sanitarias en los mercados.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Clausura temporal por 7 días.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Vacancia del puesto de venta.	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
05-036	Por comercializar productos hidrobiológico mal conservados, en descomposición y/o antihigiénicas	M	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de licencia de funcionamiento. - Clausura temporal por 7 días.	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo N° 31
05-037	Por beneficiar aves dentro del establecimiento comercial sin condiciones sanitarias básicas.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de licencia de funcionamiento.	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo N° 01, 30 -
05-038	Por comercializar aves beneficiadas sin el respectivo etiquetado	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de licencia de funcionamiento. - Clausura temporal por 7 días.	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo N° 01, 30 -
05-039	Por alterar el peso inyectando agua o y/o otro líquido a aves beneficiadas	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura temporal por 7 días. - Denuncia penal.	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo N° 01, 33



SUB GERENCIA: DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL	
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS		
			Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Mediatas	
05-040	Por alterar el color, olor y textura añadiendo aditivos a aves beneficiadas.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos, especíes y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Clausura temporal por 7 días.</li> <li>- Denuncia penal</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01, 33
05-041	Por comercializar aves muertas por enfermedad, asfixias y/o causa: exernas.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos, especíes y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Clausura temporal por 7 días.</li> <li>- Denuncia penal</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01, 30 -
05-042	Por comercializar carnes sin el sello de clasificación del camal que acredita la procedencia.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos, especíes y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Denuncia penal</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01, 30 -
05-043	Por comercializar productos cárnicos y derivados en estado de descomposición y/o presencia de agentes contaminantes.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos, especíes y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Clausura temporal por 7 días.</li> <li>- Denuncia penal</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01, 31 -
05-044	Por comercializar menudencias de animales beneficiados diferentes a los que se ofrece.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos, especíes y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Revocatoria de licencia de funcionamiento.</li> <li>- Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01, 30 -
05-045	Por comercializar carne en la vía pública sin la autorización municipal	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos, especíes y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Revocatoria de licencia de funcionamiento.</li> <li>- Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01, 30 -
05-046	Por comercializar carne de porcino con cisticercosis.	G	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos, especíes y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Revocatoria de licencia de funcionamiento.</li> <li>- Denuncia penal</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01, 30.
05-047	Por no mantener los equipos, materiales y utensilios en condiciones higiénicas para la comercialización de productos de alime licios.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación preventiva.</li> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01
05-048	Por no mantener limpio permanentemente el área de venta del puesto de mercado, kiosco público y restaurant.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación preventiva.</li> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01, 30 -



SUB GERENCIA: DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE					
CODIGO	INFRACCIÓN	PECUNIARIAS % UIT	SANCIONES		
			NO PECUNIARIAS		
			Medida Complementaria Inmediata		
05-049	Por no tener tachos de basura junto al módulo, kiosco o puesto de venta	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación preventiva.</li> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos, especíes y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
05-050	Por exhibir productos alimenticios sin la debida conservación y protección sanitaria.	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación preventiva.</li> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo N° 01
05-051	Por almacenar alimentos y/o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medios de conservación	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos, especíes y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo N° 01, 30 -
05-052	Por comercializar o transportar leche y derivados sin las condiciones de sanidad, higiene y conservación	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos, especíes y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo N° 01.
05-053	Por comercializar cualquier tipo de bebidas en envases descartables antihigiénicos y deteriorados.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos, especíes y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Revocatoria de licencia de funcionamiento.</li> <li>- Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo N° 01.
05-054	Por comercializar productos alimenticios, no aptos para el consumo humano.	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos, especíes y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Revocatoria de licencia de funcionamiento.</li> <li>- Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo N° 01-30.
05-055	Por comercializar productos sin registro sanitario.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos, especíes y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Revocatoria de licencia de funcionamiento.</li> <li>- Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo N° 01 – 30 - 33.
05-056	Por comercializar productos con fecha de vencimiento expirado.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos, especíes y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo N° 01.
05-057	Por comercializar productos adulterados que atentan contra la salud e integridad física.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos, especíes y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Revocatoria de licencia de funcionamiento.</li> <li>- Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo N° 01 - 30
05-058	Por usar en la elaboración de alimentos materiales e insumos nocivos para la salud humana.	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos, especíes y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Revocatoria de licencia de funcionamiento.</li> <li>- Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo N° 01 - 30.



SUB GERENCIA: DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE		SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS		
			Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Mediatá	
05-059	Por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Medida Complementaria Inmediata</li> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Medida Complementaria Mediatá</li> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Revocatoria de licencia de funcionamiento.</li> <li>Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 – 30.
05-060	Por la falta de sanidad de pisos, paredes, techos y otros recintos del establecimiento comercial.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Decomiso de productos, especíes y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Clausura temporal por 7 días.</li> <li>Revocatoria de licencia de funcionamiento.</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 – 30.
05-061	Por la falta de sanidad en la cocina, servicio higiénico y mobiliarios del establecimiento comercial.	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Decomiso de productos, especíes y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Clausura temporal por 7 días y Revocatoria de licencia de funcionamiento</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 DECRETO SUPREMO Nº 025-2004-MINCETUR
05-062	Por poner productos adulterados y/o fecha de vencimiento sobre pegadas.	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Decomiso de productos, especíes y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Revocatoria de licencia de funcionamiento</li> <li>Denuncia penal</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 – 32
05-063	Por exponer alimentos en utensilios picados, despostillados y/o regulados.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Decomiso de productos, especíes y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Clausura temporal por 7 días.</li> <li>Revocatoria de licencia de funcionamiento</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 – 32
05-064	Por tener de líquidos y/o equipos para desinfectar afeitadores, tijeras, peines y otros materiales de peluquería.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Clausura temporal por 7 días.</li> <li>Revocatoria de licencia de funcionamiento</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01
05-065	Por no tener de orden, limpieza y distribución adecuada de accesorios de higiene en peluquerías	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Clausura temporal por 7 días.</li> <li>Revocatoria de licencia de funcionamiento</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01
05-066	Por permitir fumar en lugares cerrados dentro de la actividad comercial	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Clausura temporal por 7 días.</li> <li>Revocatoria de licencia de funcionamiento</li> </ul>	Ley 29571 modifica ley 28705 para la prevención del consumo del tabaco.
05-067	Por tener las máquinas de amasar y accesorios, rodillos y utensilios en condiciones antihigiénicas.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Decomiso de productos y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Clausura temporal por 7 días.</li> <li>Revocatoria de licencia de funcionamiento</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 02
05-068	Por encontrar equipos, maquinarias y accesorios de uso diario en condiciones antihigiénicas	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de Sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Decomiso de productos y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>Clausura temporal por 7 días.</li> <li>Revocatoria de licencia de funcionamiento</li> </ul>	



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL	
SUB GERENCIA: DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA		PECUNIARIAS	NO PECUNIARIAS		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Mediatas	
06 - 001	Paneles monumentales y aéreos en vías públicas y azoteas, sin autorización municipal.	G	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de paneles.	- Emitir Resolución de Sanción	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
06-002	Anuncio Luminoso, sin autorización municipal.	G	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de anuncios luminosos.	- Emitir Resolución de Sanción	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
06-003	Anuncio Simple, sin autorización municipal.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención del anuncio.	- Emitir Resolución de Sanción	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
06 - 004	Gigantografía, sin autorización municipal.	M	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de la gigantografía.	- Emitir Resolución de Sanción	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
06 - 005	Pasajillo, sin autorización municipal.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención del pasajillo.	- Emitir Resolución de Sanción	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
06 - 006	Por pegar afiches en las paredes de los inmuebles para promoción de productos de temporada, académicos y otros, sin autorización municipal.	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención.	- Emitir Resolución de Sanción	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
06- 007	Perturbación y/o ruidos molestos, sin autorización municipal	L	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de equipos.	- Emitir Resolución de Sanción.	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
06 008	Colocar propaganda electoral fuera de la zona rígida sin contar con autorización Municipal.	G	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de la propaganda.	- Emitir Resolución de Sanción.	Ordenanza Municipal N° 007-2016-MPT-A
06 - 009	Por colocar toldo y parasoles en la vía pública sin contar con la Autorización Municipal	L	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de toldo y parasoles.	- Emitir Resolución Gerencial de Sanción.	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
06-010	Por no declarar la infraestructura arquitectónica del establecimiento para brindar acceso a las mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.	M	- Notificación preventiva. - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - En caso de reincidencia denuncia ante el Ministerio Público.	Ley N° 28683 que modifica la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.
06-011	Por proporcionar a la autoridad municipal documentos falsos o adulterados correspondiente a la actividad comercial.	G	Notificación de Sanción - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retención de la documentación.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura temporal por Siete días calendario de la licencia de funcionamiento	Art. 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.



SUB GERENCIA: DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PECUNIARIAS	NO PECUNIARIAS	
		% UIT	Medida Complementaria Inmediata	
06-012	Por no pagar o mostrar resistencia y/o obstaculización a las acciones de fiscalización y control efectuadas por la autoridad municipal.	L	Medida Complementaria Inmediata - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	Art. 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
06-013	Por vender bebidas alcohólicas en la vía pública evitando el libre tránsito.	L	Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles. - Decomiso de productos, especíes y artículos.	Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal - TITULO VI - Artículo 450.
06-014	Por exhiber bebidas alcohólicas a vehículos estacionados en la vía pública al frente de su establecimiento.	L	Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles. - Decomiso de productos, especíes y artículos.	Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal - TITULO VI - Artículo 450.
06-015	Por vender licores de cualquier tipo y/o preparados alcohólicos en kioscos, carretas, carretilla, triciclos, módulos o similares en la vía pública.	L	Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles. - Decomiso de productos, especíes y artículos.	Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal - TITULO VI - Artículo 450.
06-016	Por fabricar y/o comercializar productos pirotécnicos clandestinamente.	G	Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles. - Decomiso de productos, especíes y artículos.	Ley 27718 - Artículo 4. Ley 28627 - Numeral 4.1. - 4.2.
06-017	Por comercializar combustible y derivados en cualquier presentación en locales no autorizados sin contar con las mínimas condiciones de seguridad.	G	Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles. - Decomiso de productos, especíes y artículos.	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
06-018	Por comercializar combustible indebidamente en los Grifos.	M	Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles. - Decomiso de productos, especíes y artículos.	Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT/CM
06-019	Por emisión de ruidos molestos del taller, comercios, locales de diversión, en perjuicio de las viviendas adyacentes.	M	Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles. - Decomiso de productos, especíes y artículos.	Ley de protección el medio ambiente e impacto ambiental Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal - TITULO VI - Artículo 452.
06-020	Por exhibir sus teléfonos monederos fuera de su local comercial o obstaculizando la vía pública.	L	Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo 01.
06-021	Por realizar servicio comercial con deficiencias de iluminación, ventilación, conservación de pisos, paredes, techo y/o pintado.	L	Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor - Artículo N° 01



SUB GERENCIA: DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL	
CÓDIGO	INFRACCION	SANCIONES			
		PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS		
			Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Mediatia	
06-022	Por comercializar productos de distribución gratuita.	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos, especies y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Revocatoria de licencia de funcionamiento.</li> <li>- Clausura temporal por 7 días.</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01
06-023	Por comercializar productos sin etiqueta correspondiente.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos, especies y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Revocatoria de licencia de funcionamiento</li> <li>- Denuncia penal</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 – 30 – 32.
06-024	Por comercializar medicamentos no autorizados por el ministerio de Salud.	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos, especies y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Revocatoria de licencia de funcionamiento</li> <li>- Denuncia penal</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01.
06-025	Por no exhibir el respectivo tarifario de costos clasificados en base al servicio brindado.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación preventiva.</li> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Clausura temporal por 7 días.</li> <li>- Revocatoria de licencia de funcionamiento</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01
06-026	Por hacer uso de accesorios de peluquería en mal estado o deteriorado	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación preventiva.</li> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Clausura temporal por 7 días.</li> <li>- Revocatoria de licencia de funcionamiento</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01
06-027	Por utilizar bienes muebles de dormitorio en condiciones antihigiénicas y/o deterioradas.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación preventiva.</li> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Clausura temporal por 7 días.</li> <li>- Revocatoria de licencia de funcionamiento</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 02
06-028	Por carecer de servicios higiénicos en giros de negocios dedicados a la elaboración de alimentos.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación preventiva.</li> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Clausura temporal por 7 días.</li> <li>- Revocatoria de licencia de funcionamiento</li> </ul>	Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo Nº 01 – 02.
06-029	Por permitir el ingreso a menores de edad sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje y similares.	MG	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Retiro y retención de bienes muebles.</li> <li>- Decomiso de productos y artículos.</li> <li>- Clausura definitiva.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Revocatoria de la licencia de funcionamiento</li> <li>- Denuncia Penal.</li> </ul>	Código Civil Art. 457° Código del Niño y Adolescente Art. 53°
06-030	Permitir el ingreso de escolares y menores de edad en horario escolar a establecimientos dedicados a juegos mecánicos, juegos (e salón (Biliar) y tragamonedas y/o electrónicos.	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación preventiva.</li> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Denuncia civil.</li> </ul>	Constitución Política del Perú Art. 2° Numeral 1, Código del Niño y Adolescente Art. 53°, Art. 73°.
06-031	Por exhibir videos, revistas o artículos pornográficos a menores de edad.	G	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación preventiva.</li> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Decomiso de productos y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Denuncia Penal.</li> </ul>	Código Penal Arts. 183° Código del Niño y Adolescente Art. 53°.
06-032	Por permitir trabajar a adolescentes sin la respectiva autorización	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación preventiva.</li> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Denuncia civil.</li> </ul>	Código Civil Art. 457° Código del Niño y Adolescente Art. 53°



SUB GERENCIA: DE REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DETALLE: LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PECUNARIAS	NO PECUNARIAS	
		% UIT	Medida Complementaria Inmediata	
06-033	Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50,00 m2 de área ocupada.	M	Medida Complementaria Inmediata - Notificación preventiva. - Notificación de sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - clausura temporal por siete días calendario.	Art. 4° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
06-034	Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50,00 m2 de área ocupada.	G	Notificación preventiva. - Notificación de sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - clausura temporal por siete días calendario.	Art. 4° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
06-035	Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100,00 m2 de área ocupada.	G	Notificación preventiva. - Notificación de sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - clausura temporal por siete días calendario.	Art. 4° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
06-036	Apertura de Depósitos de Almacenamiento de Bienes sin contar con Licencias de Funcionamiento	M	Notificación preventiva. - Notificación de sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - clausura temporal por siete días calendario.	Art. 4° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
06-037	Conservar datos falsos en los Formularios, Declaraciones u otros documentos presentados, para la obtención de licencias de Funcionamiento.	G	Notificación de sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - clausura definitiva	Art. 7° y 8° de la Ley marco de licencias de funcionamiento. Numeral 1.7 del Art. IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
06-038	Modificar el Giro de Negocio sin autorización Municipal.	M	Notificación preventiva. - Notificación de sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	Art. 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
06-039	Realizar el Cambio de Domicilio sin poner en conocimiento de la Municipalidad.	M	Notificación preventiva. - Notificación de sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - clausura definitiva.	Art. 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
06-040	Reabrir inebidamente el establecimiento sobre las cuales se haya impuesto la sanción de clausura Definitiva.	G	Notificación de sanción. - Tapedo y Retención y/o Decomiso de Bienes.	Art. 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
06-041	Cambiar la denominación y/o Razón Social del establecimiento o Persona Jurídica sin Autorización Municipal.	M	Notificación preventiva. - Notificación de sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Clausura temporal por siete días calendario.	Art. 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.



SUB GERENCIA: SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA DETALLE: LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL
CÓDIGO	INFRACCION	PEGUNARIAS	NO PEGUNARIAS	
		% UIT	Medida Complementaria Inmediata	
06 - 042	Modificar al area del establecimiento comercial consignada en la licencia de funcionamiento.	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>Medida Complementaria Inmediata</li> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Clausura temporal por siete días calendario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.</li> </ul>
06 - 043	Obstaculizar la labor de fiscalización de Servicio de Administración Tributaria.	G	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Clausura temporal por siete días calendario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art.5° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.</li> </ul>
06 - 044	Adulterar Licencias de Funcionamiento otorgadas por la Subgerencia de Administración y Fiscalización Tributaria.	G	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Clausura temporal por siete días calendario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.</li> </ul>
06 - 045	Transferir Licencias de Funcionamiento o hacer uso de la licencia de funcionamiento transferida.	G	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Clausura temporal por siete días calendario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.</li> </ul>
06 - 046	No exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento Vigente.	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Clausura temporal por tres días calendario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.</li> </ul>
06 - 047	Dar Información Falsa a la Autoridad Municipal en las Acciones de Fiscalización	G	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Clausura temporal por tres días calendario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.</li> </ul>
06 - 048	Por no regularizar su Licencia de Apertura y/o Certificado de Licencia de Funcionamiento desfasadas, por la Licencia de Funcionamiento vigente.	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Clausura temporal por tres días calendario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.</li> </ul>
06 - 049	Incumplir lo Dispuesto en las Resoluciones de Licencias de Funcionamiento.	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación preventiva.</li> <li>Notificación de sanción.</li> <li>Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>Clausura temporal por tres días calendario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.</li> </ul>



SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PECUNIARIAS	NO PECUNIARIAS	
		% UIT	Medida Complementaria Inmediata	
06-050	Apertura del establecimiento sin contar con licencia de Funcionamiento.	MG	<ul style="list-style-type: none"> <li>Medida Complementaria Inmediata y/o</li> <li>Acta de Constatación y/o fiscalización.</li> <li>Retención de bienes muebles.</li> <li>Decomiso de productos, especies y artículos.</li> <li>Clausura Definitiva.</li> <li>Soldadura de accesos y/o tapiado.</li> </ul>	Art. 4° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
06-051	Por apertura sin licencia de funcionamiento de bares, cantinas, licorerías, salas de juego, agencias de juegos, agencias de apuestas, tragamonedas, discotecas, salodromos y similares; a menos de cien metros de iglesias, centros de salud y centros educativos.	G	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de Constatación y/o fiscalización.</li> <li>Retención de bienes muebles.</li> <li>Decomiso de productos, especies y artículos.</li> <li>Clausura Definitiva.</li> <li>Soldadura de accesos y/o tapiado.</li> </ul>	Art. 4° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
06-052	Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal.	G	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de Constatación y/o fiscalización.</li> <li>Clausura temporal por tres meses calendario (medida cautelar previa).</li> </ul>	Art. 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
06-053	Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con Clausura Temporal, (Incumplimiento de sanción establecida).	MG	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de Constatación y/o fiscalización.</li> <li>Retención de bienes muebles.</li> <li>Decomiso de productos, especies y artículos.</li> <li>Soldadura de accesos y/o tapiado.</li> <li>Denuncia Penal.</li> </ul>	Art. 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento. Art. 368° del Código Penal.
06-054	Reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con Clausura Definitiva y/o Tapiado (Incumplimiento de sanción establecida).	MG	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de Constatación y/o fiscalización.</li> <li>Retención de bienes muebles.</li> <li>Decomiso de productos, especies y artículos.</li> <li>Soldadura de accesos y/o tapiado.</li> <li>Denuncia Penal.</li> </ul>	Art. 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento. Art. 368° del Código Penal.
06-055	No exhibir en un lugar visible el original de la Licencia de Funcionamiento vigente.	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de Constatación y/o fiscalización.</li> <li>Acta de fiscalización.</li> <li>Clausura temporal por tres días calendario.</li> </ul>	Art. 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
06-056	Cambio de la denominación y/o razón social del establecimiento o persona jurídica sin autorización municipal.	G	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de Constatación y/o fiscalización.</li> <li>Clausura temporal por tres meses calendario (medida cautelar previa).</li> </ul>	Art. 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.



SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PECUNIARIAS	NO PECUNIARIAS	
		% UIT	Medida Complementaria Inmediata	
06-057	Permitir el ingreso al establecimiento a menor (es) de edad.	MG	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de Constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Retención de bienes muebles.</li> <li>- Decomiso de productos, especies y artículos.</li> <li>- Clausura temporal por tres meses calendario (medida cautelar previa).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Clausura definitiva.</li> <li>- Revocatoria de la licencia de Apertura o funcionamiento.</li> <li>- Denuncia Penal.</li> </ul>
06-058	Por permitir el trabajo a menores de edad en prostíbulos, night clubs, karaokes, discotecas, bares, cantinas, afines, espe: áou os públicos no deportivos y juegos de salón (Billar).	MG	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Retiro y retención de bienes muebles.</li> <li>- Decomiso de productos, especies y artículos.</li> <li>- Clausura definitiva.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Revocatoria de la licencia de funcionamiento</li> <li>- Denuncia Penal.</li> </ul>
06-059	Por expender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes a niños, niñas y adolescentes, o dar facilidades para su consumo en el establecimiento o la vía pública.	MG	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Retiro y retención de bienes muebles.</li> <li>- Decomiso de productos y artículos.</li> <li>- Clausura definitiva.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Revocatoria de la licencia de funcionamiento</li> <li>- Denuncia Penal.</li> </ul>
06-060	Por permitir ingresar a menores de edad a espe: áculos o funciones cinematográficas o videos de contenido pornográfico, prostíbulos, night clubs, karaokes, discotecas, bares, cantinas, tabernas, juegos de salón (Billar) y tragamonedas.	MG	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación de Sanción.</li> <li>- Acta de constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Retiro y retención de bienes muebles.</li> <li>- Decomiso de productos especies y artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Revocatoria de la licencia de funcionamiento</li> <li>- Clausura definitiva.</li> <li>- Denuncia Penal.</li> </ul>
06-061	Permitir la alteración del orden público al interior y en los Exteriores del establecimiento y/o producir ruidos molestos que perjudique al vecindario.	MG	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de Constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Retención de bienes muebles.</li> <li>- Clausura temporal por tres meses calendario (medida cautelar previa).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Clausura definitiva.</li> <li>- Revocatoria de la licencia de Apertura o funcionamiento.</li> </ul>
06-062	Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción.	MG	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de Constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Retención de bienes muebles.</li> <li>- Decomiso de productos, especies y artículos.</li> <li>- Clausura Definitiva.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Revocatoria de la licencia de Apertura o funcionamiento.</li> <li>- Denuncia Penal</li> </ul>
06-063	Agredir física o verbalmente al personal que participa del proceso de impuesto de fiscalización.	G	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de Constatación y/o fiscalización.</li> <li>- Clausura temporal por tres meses calendario (medida cautelar previa).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la Resolución de Sanción.</li> <li>- Revocatoria de la licencia de Apertura o funcionamiento.</li> <li>- Denuncia Penal</li> </ul>



SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA			
DETALLE: PARA DISCOTECAS, BAR, CANTINA, NIGHT CLUB, PROSTIBULO, KARAOKE, VIDEO PUB Y SIMILARES			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PECUNIARIAS % UIT	SANCCIONES
			NO PECUNIARIAS
			Medida Complementaria Inmediata y/o Medida Complementaria Mediata
06 - 064	Por permitir personas con las puertas cerradas o no permitir su salida de las Discotecas, Tabernas, Bares, Cantinas, Night Clubs y/o similares.	MG	- Acta de Constatación y/o fiscalización. - Clausura temporal por tres meses calendario (medida cautelar previa).
06 - 065	Incrementar la capacidad y/o aforo permitido en Discotecas, Tabernas Bares, Cantinas, Night Clubs y/o similares.	G	- Acta de Constatación y/o fiscalización. - Clausura temporal por tres meses calendario (medida cautelar previa).
06 - 066	Por no exhibir el certificado de Defensa Civil en un lugar visible en las Discotecas, Tabernas, Bares, Cantinas, Night Clubs y/o similares.	M	- Notificación preventiva. - Acta de Constatación y/o fiscalización.
06 - 067	Exceder el horario de atención nocturno establecido por las normativas municipales.	MG	- Notificación preventiva. - Acta de Constatación y/o fiscalización.
			<p>Resolución de Sanción. - Clausura temporal. - Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.</p> <p>Resolución de Sanción. - Clausura Definitiva. - Revocatoria de la licencia de Apertura o funcionamiento.</p> <p>Resolución de Sanción. - Clausura Definitiva. - Revocatoria de la licencia de Apertura o funcionamiento.</p>
			<p>Resolución de Sanción. - Clausura temporal. - Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.</p> <p>Resolución de Sanción. - Clausura temporal. - Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.</p>
			<p>Resolución de Sanción. - Clausura Definitiva. - Revocatoria de la licencia de Apertura o funcionamiento.</p> <p>Resolución de Sanción. - Clausura Definitiva. - Revocatoria de la licencia de Apertura o funcionamiento.</p>
			<p>Resolución de Sanción. - Clausura Definitiva. - Revocatoria de la licencia de Apertura o funcionamiento.</p> <p>Resolución de Sanción. - Clausura Definitiva. - Revocatoria de la licencia de Apertura o funcionamiento.</p>
			<p>Resolución de Sanción. - Clausura Definitiva. - Revocatoria de la licencia de Apertura o funcionamiento.</p> <p>Resolución de Sanción. - Clausura Definitiva. - Revocatoria de la licencia de Apertura o funcionamiento.</p>

SUSTENTO LEGAL

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Art. 55° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF; TUO de la Ley de Tributación Municipal, 1.7 del. Art. IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

D. S. N° 066-2007-PCM

D. S. N° 066-2007-PCM Artículo N° 41

Ordenanza Municipal N° 008-2008-MPT  
Ordenanza Municipal N° 009-2009-MPT



SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA DETALLE: ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL
CÓDIGO	INERACION	PECUNIARIAS	NO PECUNIARIAS	
		% UIT	Medida Complementaria Inmediata	
06 - 068	Realizar Espectáculos Públicos no Deportivos menores, sin autorización municipal	G	Medida Complementaria Inmediata - Acta de Constatación y/o fiscalización. - Suspensión del Espectáculo Público no Deportivo.	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Art. 55° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal. 1.7 del Art. IV
06 - 069	Permitir el ingreso de menores de edad a Espectáculos Públicos no Deportivos no aptos para menores de edad	G	- Acta de Constatación y/o fiscalización. - Suspensión del Espectáculo Público no Deportivo.	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Art. 55° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal. 1.7 del Art. IV
06 - 070	Agregar física o verbalmente al personal que participa del proceso de fomento de fiscalización	G	- Acta de Constatación y/o fiscalización. - Suspensión del Espectáculo Público no Deportivo.	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
06 - 071	Brindar información falsa a los fiscalizadores	G	- Acta de Constatación y/o fiscalización. - Suspensión del Espectáculo Público no Deportivo.	Art. 55° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal
06 - 072	Permitir el ingreso de personas excediendo el aforo del local donde se desarrolla el Espectáculos Públicos no Deportivo	G	- Acta de Constatación y/o fiscalización. - Suspensión del Espectáculo Público no Deportivo.	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
06 - 073	No cumplir con el horario autorizado para la realización del Espectáculo Público no Deportivo.	G	- Acta de Constatación y/o fiscalización. - Suspensión del Espectáculo Público no Deportivo.	Art. 55° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal.
06 - 074	Realizar Espectáculos Públicos no Deportivos en estadio no autorizado.	G	- Acta de Constatación y/o fiscalización. - Suspensión del Espectáculo Público no Deportivo - Tapedo y/o soldadura de accesos.	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Art. 55° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal.

